



*Boletín de Sesiones del
H. Consejo General Universitario*

•

Universidad de Guadalajara


Sesión Extraordinaria del
29 de Agosto de 2008

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
Rector General Sustituto

MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
Vicerrector Ejecutivo

JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
Secretario General



Contenido

	<i>Pág.</i>
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2008	7
CONTENIDO	
DICTÁMENES APROBADOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES:	9
COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y HACIENDA	
Dictamen N° I/2008/169 (Bachillerato General por Competencias, que sustituye al Bachillerato General vigente en las escuelas y módulos del SEMS, así como en las escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, para operar bajo el sistema de créditos, a partir del ciclo escolar 2008 "B").	13
COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y NORMATIVIDAD	17
Dictámenes N° I/2008/199 (modificaciones del Estatuto General, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos, el Reglamento Interno de la Administración General, el Reglamento de Posgrado, los estatutos orgánicos de los centros universitarios, del SEMS y del SUV); N° I/2008/200 (nuevo Reglamento General para la Prestación del Servicio Social); N° I/2008/201 (extinción del Corporativo de Empresas Universitarias como dependencia de la Administración General, así como creación de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial que dependerá de la Rectoría del CUCEA); N° I/2008/202 (extinción de la Dirección General de Difusión Cultural y extinción de la Dirección de Producción Audiovisual, adscrita a la Coordinación General de Medios, así como creación de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural, que dependerá de la Rectoría del CUAAD); y N° I/2008/203 (cambio de adscripción de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola" de la Coordinación de Bibliotecas, dependiente de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva de la UdeG, para pasar a depender de la Secretaría Académica del CUCSH).	
COMISIÓN DE HACIENDA	
Dictamen N° II/2008/204 (Presupuesto Ampliado de Ingresos y Egresos 2008 de la UdeG, vigente al 31 de diciembre de 2008).	

COMISIONES CONJUNTAS DE HACIENDA Y NORMATIVIDAD

Dictámenes N° II/2008/196 (modificación del Estatuto General, del Reglamento Interno de la Administración General y del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas, para la desconcentración de funciones del Comité General de Compras y Adjudicaciones en materia de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas); N° II/2008/197 (modificación del Estatuto General y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para la desconcentración de funciones del Comité General de Compras y Adjudicaciones, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios); y N° II/2008/198 (modificación del Consejo Consultivo de la Dirección General de Medios, previsto en el Reglamento Interno de la Administración General, así como aprobación del Estatuto del Ombudsman de Medios).

41

45

49



***Comisiones Conjuntas de
Educación y Hacienda***

Dictamen N° I/2008/169

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la creación del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias, sustituyendo al Bachillerato General vigente, en las Escuelas y Módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior, para operar bajo el sistema de créditos a partir del ciclo escolar 2008 "B". Las Comisiones de Educación y Hacienda del Consejo Universitario de Educación Media Superior, autorizarán a las escuelas que podrán ofertarlo, así como el ciclo escolar de su apertura, a propuesta de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO. Los principios educativos, de gestión y administración del conocimiento, curriculares, instruccionales y escolares son especificados en el documento titulado "Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior", el cual es el sustento del presente dictamen y forma parte del mismo.

TERCERO. El plan de estudios del Bachillerato General por Competencias se integra por dos áreas de formación: Básica Común Obligatoria y Especializante Selectiva. La primera, se integra por 44 unidades de aprendizaje; la segunda, incluye el diseño de Trayectorias de Aprendizaje Especializante (TAE), integradas por un número máximo de 6 cursos, que conducen al otorgamiento de un diploma.

Áreas de Formación	Créditos	%
Área de Formación Básica Común Obligatoria	219	92
Área de Formación Especializante Selectiva	20	8
Número mínimo de créditos para optar por el certificado:	239	100

CUARTO. La lista de unidades de aprendizaje correspondientes a cada Área es como se describe a continuación:

Área de Formación Básico Común Obligatoria

Unidad de Aprendizaje	TC	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreq
Lengua Extranjera I	C	C	3	9	27	36	3	12	
Lengua Extranjera II	C	C	3	14	43	57	5	19	Lengua Extranjera I
Lengua Extranjera III	C	C	3	14	43	57	5	19	Lengua Extranjera II
Lengua Extranjera IV	C	C	3	14	43	57	5	19	Lengua Extranjera III
Lengua Extranjera V	C	C	3	14	43	57	5	19	Lengua Extranjera IV
Lengua Extranjera VI	C	C	3	14	43	57	5	19	Lengua Extranjera V
Análisis y Argumento	C	CT	3	14	43	57	5	19	

Unidad de Aprendizaje	TC	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreq
Comprensión y Exposición	C	CT	3	14	43	57	5	19	
Crítica y Propuesta	C	CT	3	14	43	57	5	19	
Descripción y Comunicación	C	CT	4	12	36	48	4	12	
Estilo y Corrección	C	CT	3	14	43	57	5	19	
Habilidad Verbal	C	CT	2	12	26	38	3	19	
Tecnologías de la Información I	C	CT	5	15	45	60	5	12	
Tecnologías de la Información II	C	CT	4	19	57	76	7	19	Tecnologías de la Información I
Análisis Económico	CSHyC	C	3	14	43	57	5	19	
Ciudadanía Mundial	CSHyC	C	3	14	43	57	5	19	
Democracia y Soberanía Nacional	CSHyC	C	3	14	43	57	5	19	
Formación Ciudadana	CSHyC	C	3	14	43	57	5	19	
Raíces Culturales	CSHyC	C	3	14	43	57	5	19	
Reflexión Ética	CSHyC	C	3	57	0	57	5	19	
Autoconocimiento y Personalidad	CSHyC	CT	4	19	57	76	7	19	
Geografía y Cuidado del Entorno	CSHyC	CT	4	14	43	57	5	19	
Identidad y Filosofía	CSHyC	CT	3	14	43	57	5	19	
Apreciación del Arte	CSHyC	T	4	0	48	48	4	12	
Taller de Habilidades para el Aprendizaje	CSHyC	CT	8	14	42	56	5	7	
Biología I	CN	C	4	19	57	76	7	19	
Biología II	CN	C	4	19	57	76	7	19	Biología I
Física I	CN	CT	4	34	26	60	7	12	
Física II	CN	CT	4	19	57	76	7	19	Física I
Química I	CN	CT	4	19	57	76	7	19	

Unidad de Aprendizaje	TC	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreq
Química II	CN	CT	4	19	57	76	7	19	Química I
Comprensión de la Ciencia	CN	CT	8	14	42	56	5	7	
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	FB	T	2	0	38	38	3	19	
Actividad Física y Desarrollo Personal	FB	T	2	0	38	38	3	19	
Diseño de Plan de Vida	FB	T	2	0	38	38	3	19	
Educación para la Salud	FB	T	3	0	36	36	3	12	
Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre	FB	T	2	0	38	38	3	19	
Sexualidad Humana	FB	CT	8	14	42	56	5	7	
Precálculo	PM	C	3	14	43	57	5	19	
Matemática Avanzada	PM	C	3	14	43	57	5	19	
Matemática y Ciencia I	PM	C	3	14	43	57	5	19	
Matemática y Ciencia II	PM	C	3	14	43	57	5	19	Matemática y Ciencia I
Matemática y Vida Cotidiana I	PM	C	4	12	36	48	4	12	
Matemática y Vida Cotidiana II	PM	C	3	14	43	57	5	19	Matemática y Vida Cotidiana I
Totales:			156	620	1860	2480	219	751	

Área de Formación Especializante Selectiva

Trayectoria de Aprendizaje Especializante: Interpretación de Textos en Inglés

Unidad de Aprendizaje	TC	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreq
Interpretación de Textos en Inglés I	C	C	3	19	38	57	6	19	
Interpretación de Textos en Inglés II	C	C	3	19	38	57	6	19	Interpretación de Textos en Inglés I
Interpretación de Textos en Inglés III	C	C	3	19	38	57	6	19	Interpretación de Textos en Inglés II
Interpretación de Textos en Inglés IV	C	C	3	19	38	57	6	19	Interpretación de Textos en Inglés III

Trayectoria de Aprendizaje Especializante: Diseño Gráfico

Unidad de Aprendizaje	TC	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreque
Diseño Gráfico	C	T	3	14	43	57	5	19	
Expresión en Internet	C	T	3	14	43	57	5	19	
Elaboración de Gráficos	C	T	3	14	43	57	5	19	
Diseño Digital de Interactivos	C	T	3	14	43	57	5	19	
Taller Integrador de Diseño y Tecnologías de la Información y Comunicación	C	T	3	14	43	57	5	19	

Trayectoria de Aprendizaje Especializante: Programación Temática

Unidad de Aprendizaje	Tc	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreque
Programación I	C	T	3	14	43	57	5	19	
Programación II	C	T	3	14	43	57	5	19	Programación I
Programación III	C	T	3	14	43	57	5	19	Programación II
Programación de Video Juegos	C	T	3	14	43	57	5	19	

Trayectoria de Aprendizaje Especializante: Programación Web

Unidad de Aprendizaje	Tc	Tipo	H/S	Horas Teoría	Horas Práctica	Horas Totales	Créd	Sem	Prerreque
Programación I	C	T	3	14	43	57	5	19	
Programación II	C	T	3	14	43	57	5	19	Programación I
Programación Web I	C	T	3	14	43	57	5	19	
Programación Web II	C	T	3	14	43	57	5	19	Programación Web I

TC: Tipo de Competencia; H/S: Horas a la semana; SEM: Semanas; C: Comunicación; PM: Pensamiento Matemático; CSHyC: Comprensión del Ser Humano y Ciudadanía; CN: Comprensión de la Naturaleza; FB: Formación para el Bienestar; C: Curso; CT: Curso Taller; T: Taller.

QUINTO. Son requisitos de admisión al Bachillerato General por Competencias, los señalados en la normatividad universitaria aplicable.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por la normatividad universitaria, el resultado final de las evaluaciones del nuevo plan de estudios serán expresadas conforme a la escala de calificaciones centesimal de 0 a 100, en número entero, considerando como mínima aprobatoria la calificación de 60. Los cursos que no son sujetos a medición cuantitativa se certificarán como acreditados (A) o no acreditados (NA), que en el particular son: Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Acercamiento al Desarrollo Deportivo, Actividad Física y Desarrollo Personal, Diseño de Plan de Vida, Educación para la Salud y Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

SÉPTIMO. Para el caso de solicitantes de ingreso con estudios parciales de bachillerato podrán ser evaluados, si se determina que cubren al menos el 25% del total de créditos del programa, 80 de promedio de aprovechamiento global de los estudios parciales y que contaban con categoría de regular en su escuela de origen, podrán ser ubicados en una escuela que cuente con cupo disponible en los cursos que corresponda, se les eximirá del proceso de selección general, se someterá a los criterios que para el efecto disponga la Comisión de Educación del CUEMS, y deberán cubrir el arancel oficial por concepto de trámites de admisión, y el ingreso será determinado por la Dirección General del SEMS. Para los aspirantes que provengan de otras Instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior se aplicará los procedimientos de equivalencia previstos en la normatividad universitaria vigente.

OCTAVO. Al término de sus estudios, los alumnos de este Bachillerato, obtendrán el Certificado de Bachillerato General por Competencias, mismo que será válido para continuar estudios superiores. Para obtener el certificado se requiere, además de lo establecido en la normatividad vigente, el haber aprobado la totalidad de los créditos establecidos en el presente dictamen. Los alumnos, deberán cursar al menos una Trayectoria de Aprendizaje Especializante (TAE) y recibirán un diploma por cada TAE que hayan cursado y aprobado. Los diplomas serán firmados por el Director y el Secretario de la Escuela y deberán contar al reverso con el registro de validación por parte de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

NOVENO. En el caso de alumnos que presenten constancia o evidencias de competencias profesionales, podrá determinarse la acreditación de la TAE otorgando los créditos correspondientes a la misma. En el caso de estudiantes que hayan realizado estudios equivalentes del nivel medio superior en programas académicos de la misma Universidad, la acreditación de los cursos equivalentes será automática tratándose del mismo plan de estudios, en diferente escuela del SEMS. En el caso de cursos que pertenezcan a programas diferentes será autorizada mediante notificación emitida por la Dirección de Trámite y Control Escolar.

DÉCIMO. Para la determinación de cupos disponibles para el primer ingreso semestral, se deberán respetar los grupos autorizados para cada escuela, con un cupo máximo individual por grupo de 45 alumnos y un mínimo de 20, los cupos serán propuestos por la Dirección de la Escuela ante la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) y autorizados con la modificación que corresponda en su caso, mediante notificación del titular del SEMS.

DECIMO PRIMERO. Las dimensiones en número de alumnos, de profesores, la dispersión geográfica de las dependencias del SEMS y los recursos financieros presupuestales para la atención total, son los principales argumentos para la implementación gradual del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias, por lo que se acuerda su puesta en marcha en las siguientes etapas:

- Primera etapa.
 - o 14 escuelas del SEMS
 - o 1700 profesores aproximadamente
 - o Más de 4500 alumnos admitidos a primer semestre a partir del Calendario 2008 "B"
- Segunda etapa.
 - o 33 escuelas del SEMS
 - o 2000 profesores aproximadamente
 - o Más de 7000 alumnos admitidos a primer semestre en el Calendario escolar 2009 "A"

- Tercera etapa.
 - o 94 escuelas (9 incluyen extensiones), que ofrecen educación técnica y en las escuelas incorporadas
 - o 2000 profesores aproximadamente
 - o Más de 7000 alumnos admitidos a primer semestre para iniciar en 2009 "B".

DECIMO SEGUNDO. Considerando la coexistencia de dos planes de estudio, el Bachillerato General y el General por Competencias, ambos con requerimientos de personal de tiempo completo, laboratorios e infraestructura importantes; la estimación de los recursos financieros que requieren la implantación del BGC asciende a un total estimado de \$267'864,610.53, distribuidos en los presupuestos anuales del 2008 al 2011, en los rubros que se describen a continuación:

Estimación de los recursos financieros para la implantación del BGC, período 2008-2011	
Programa de formación de profesores	\$52,108,333.33
Las guías de aprendizaje de las UA	\$38,535,000.00
La adquisición de bibliografía	\$30,523,500.00
Equipamiento de laboratorios (TIC's)	\$83,748,977.20
Equipamiento de laboratorios de ciencias	\$53,860,000.00
Contratación de docentes para nuevas UA y tutoría	\$9,088,800.00
Total	\$267,864,610.53

DECIMO TERCERO. La organización académica, las tablas de equivalencias, las revalidaciones y convalidaciones, y el proceso de transición y convivencia de los planes de estudio que ahora se propone y el que quedaría en desuso, se establece en el documento base del Plan de Estudios del Bachillerato General por Competencias.

DECIMO CUARTO. Se aprueba la siguiente Tabla de equivalencias de las unidades de aprendizaje del nuevo plan de estudios en correspondencia con las asignaturas del Bachillerato General:

Bachillerato General	Bachillerato General por Competencias
Matemáticas I	Matemáticas y Vida Cotidiana I
Taller de Lógica	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Taller de Programación y Cómputo	Tecnologías de la Información I
Seminario de Aprendizaje y Desarrollo	Taller de Habilidades para el Aprendizaje

Bachillerato General	Bachillerato General por Competencias
Lengua Española I	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Introducción al Arte	Apreciación del Arte
Matemáticas II	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Física I	Física I
Química I	Química I
Geografía	Geografía y Cuidado del Entorno
Lengua Española II	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Sociología	Formación Ciudadana
Taller de Arte	Creación Artística
Taller de Educación Física (segundo semestre)	Acercamiento al Desarrollo Deportivo
Matemáticas III	Matemáticas y Ciencia I
Física II	Física II
Química II	Química II
Biología I	Biología I
Lengua Española III	Análisis y Argumento
Lengua Extranjera III	Lengua Extranjera III
Economía	Análisis Económico
Taller de Educación Física (tercer semestre)	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Bachillerato General	Bachillerato General por Competencias
Matemática IV	Matemáticas y Ciencia II
Física III	Física II
Química III	Química II
Biología II	Biología II
Taller de Educación Física (cuarto semestre)	Actividad Física y Desarrollo Personal
Filosofía I	Identidad y Filosofía de la Vida
Historia Internacional	Ciudadanía Mundial
Psicología	Autoconocimiento y Personalidad
Ecología	Geografía y Cuidado del Entorno
Literatura I	Crítica y Propuesta
Filosofía II	Comprensión de la Ciencia
Historia Nacional	Democracia y Soberanía Nacional
Seminario de Educación Ambiental	Geografía y Cuidado del Entorno
Literatura II	Estilo y Corrección
Filosofía III	Reflexión Ética
Bachillerato General	Bachillerato General por Competencias
Historia Regional	Raíces Culturales
Programas de Extensión y Difusión Cultural	
Optativa	UA de la TAE
Optativa	UA de la TAE

Bachillerato General	Bachillerato General por Competencias
Optativa	UA de la TAE
Taller Optativo	UA de la TAE
Taller Optativo	UA de la TAE

DECIMO QUINTO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica universitaria.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 24 de julio de 2008

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Presidente

Dr. Roberto Castelán Rueda
Dr. Raúl Medina Centeno
Mtro. Carlos Ramiro Ruiz Moreno
C. Reynaldo III Moisés Michel Durán

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Mtra. Ruth Padilla Muñoz
L.C.P. Patricia Elena Retamoza Vega
C. César Antonio Barba Delgadillo

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario



***Comisiones Conjuntas de
Educación y Normatividad***

Dictamen N° I/2008/199**Resolutivos**

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la fracción VI del artículo 103, de la fracción X del artículo 128, de la fracción I del artículo 129 y la fracción III del artículo 171 del *Estatuto General* para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. a la V. ...

VI. La Coordinación de Control Escolar será la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria;

VII. a la IX. ...

Artículo 128. ...

I. a la IX. ...

X. Responsable de los procesos para la admisión y control de alumnos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo;

XI. a la XVI. ...

Artículo 129. ...

I. Coordinación de Control Escolar: encargada de administrar **los procesos de selección**, control de alumnos y egresados del Centro; **así como de atender** los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de los alumnos del Centro;

II. a la V. ...

Artículo 171. ...

I. a la II. ...

III. Dirección de Trámite y Control Escolar: **encargada de administrar los procesos de selección, control de alumnos y egresados del Sistema; así como de atender los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de los alumnos del Sistema;**

IV. a la VI. ...

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del artículo 20 del *Reglamento Interno de la Administración General* para quedar como sigue:

Artículo 20. Serán funciones y atribuciones de la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

I. Proponer a las autoridades competentes criterios generales para regular la admisión, promoción, separación, egreso, titulación y desistimiento de alumnos de la Universidad;

II. Asesorar y supervisar la aplicación de los criterios señalados en el párrafo anterior;

III. Integrar y actualizar la estadística general del control escolar en la Universidad, en conjunto con la Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional, en consecuencia, coordinar la red de sistemas escolares de cómputo;

IV. Proponer requisitos y procedimientos para la certificación de estudios de la Universidad de Guadalajara;

V. Emitir certificados y constancias de estudios que correspondan a dependencias, carreras y posgrados suprimidos;

- VI. Expedir certificados globales para el registro de los títulos y grados universitarios ante la Dirección General de Profesiones;*
- VII. Registrar ante la Dirección General de Profesiones las carreras y posgrados de nueva creación, así como sus modificaciones y supresiones;*
- VIII. Cancelar los registros y dejar sin efectos los actos derivados de la tramitación del ingreso o reingreso de alumnos, cuando se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos exhibidos durante la tramitación;*
- IX. Supervisar el proceso de** ingreso de alumnos a la Universidad de Guadalajara;
- X. Elaborar el proyecto de calendario escolar para su aprobación por el H. Consejo General Universitario;*
- XI. Certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la coordinación;*
- XII. Certificar y/o validar la autenticidad de los comprobantes de estudio que expida la Universidad, a solicitud del beneficiario o instancias externas;*
- XIII. Establecer el procedimiento y coordinar la validación de los comprobantes de estudios externos que presenten los aspirantes y alumnos de la Universidad;*
- XIV. Expedir duplicados de certificados de graduado en poder de la Coordinación;*
- XV. Expedir certificados de alumnos que hubieran dejado incompletos sus estudios y que los expedientes se encuentren bajo la custodia del archivo de la Coordinación, y*
- XVI. Las demás previstas por la normatividad aplicable.*

La Coordinación de Control Escolar contará con las siguientes instancias:

- a) Secretario;**
- b) Unidad de Admisiones;*
- c) Unidad de Control de Alumnos;*
- d) Unidad de Títulos;*
- e) Unidad de Control Documental, y*
- f) Unidad Administrativa.*

Las funciones de las unidades se describirán en el manual de organización que para tal efecto emita el Rector General.

TERCERO. Se deroga la fracción V del artículo 9, se modifican de la fracción IV del artículo 9 y las fracciones II y VI del artículo 38 de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Temáticos, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

IV. Proponer al Consejo de Centro las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Centro;

V. Derogada

VI. ...

Artículo 38. ...

I. ...

II. Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el centro universitario y en su caso, remitirlos para la autorización del Secretario Administrativo;

VI. Tramitar la expedición de diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;

VII. a la X. ...

CUARTO. Se deroga la fracción V del artículo 10, se modifican de la fracción IV del artículo 10 y las fracciones II y VI del artículo 39 de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Regionales, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la III. ...

IV. Proponer al Consejo de Centro las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión **de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Centro;**

V. Derogada

VI. ...

Artículo 39. ...

I. ...

II. Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el centro universitario y en su caso, remitirlos para la autorización del Secretario Administrativo;

VI. Tramitar la expedición de diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;

VII. a la X. ...

QUINTO. Se deroga la fracción VI del artículo 10, se modifican de la fracción V del artículo 10 y las fracciones II, III, IV, V, VI, XII y XIII del artículo 61 del *Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior*, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la IV. ...

V. Proponer al Consejo de Educación Media Superior las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión **de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del **Sistema**;**

VI. Derogada

VII. a la VIII. ...

Artículo 61. ...

I. ...

II. Autorizar las certificaciones de estudios que emitan los secretarios de Escuela;

III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de revalidación, equivalencia o **acreditación de estudios de los alumnos;**

IV. Tramitar la **expedición de títulos, en los términos de la normatividad;**

V. Concentrar la información escolar que generan las dependencias del Sistema **y coordinar la estadística escolar;**

VI. Expedir las credenciales de los alumnos del Sistema;

VII. a la XI. ...

XII. Difundir la información sobre los programas académicos que ofrece el Sistema, y

XIII. Las demás que determine **la autoridad competente.**

SEXTO. Se modifica el artículo 40 del *Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual*, para quedar como sigue:

Artículo 40. *La Coordinación de Control Escolar tiene las siguientes atribuciones:*

I. Operar los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia, egreso y titulación de los alumnos en los programas que ofrece el Sistema;

II. Emitir el dictamen de ingreso **de alumnos al Sistema;**

- III. Apoyar en el proceso de revalidación de estudios, títulos y grados;
- IV. Mantener actualizados los expedientes que integran el archivo de los alumnos;
- V. Expedir las credenciales de los alumnos del Sistema;
- VI. **Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el Sistema y en su caso, remitirlos para la autorización al Director Administrativo;**
- VII. Tramitar la **expedición de** diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;
- VIII. Proporcionar información sobre los programas académicos que ofrece el Sistema y los trámites escolares;
- IX. Integrar la información estadística escolar del Sistema;
- X. Formular anualmente la propuesta del calendario escolar y remitirlo a la autoridad competente;
- XI. Coordinar la asignación de los prestadores de servicio social, de conformidad con los programas establecidos, y
- XII. Las demás que la normatividad universitaria le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función le correspondan.

SÉPTIMO. Se modifican los artículos 15bis, 17 y último párrafo del artículo 18 del *Reglamento General de Ingreso de Alumnos a la Universidad de Guadalajara*, para quedar como sigue:

Artículo 15 bis. *La Universidad de Guadalajara podrá admitir en cada Centro Universitario o Escuela del Sistema de Educación Media Superior hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, técnico superior universitario y de licenciatura, a los trabajadores (académicos, administrativos, de confianza y directivos) que cuenten con tres años de antigüedad, a su cónyuge e hijos de éstos.*

En caso de que el número de solicitudes, conforme a este artículo, exceda el porcentaje citado, se admitirán aquellos aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje para concurso, hasta cumplir el porcentaje referido.

Para gozar de este beneficio, será requisito indispensable que el aspirante haya cumplido con todos los trámites de admisión.

*Los trabajadores académicos y administrativos deberán entregar a la **Coordinación General de Recursos Humanos** a través de los **Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo** y en las fechas establecidas por las autoridades universitarias los siguientes documentos:*

- I. *Copia del nombramiento, acta de nacimiento o matrimonio, según el caso; y*
- II. *Documento que acredite la vigencia de su nombramiento, (copia de cheque reciente o nombramiento).*

*Los directivos y trabajadores de confianza entregarán los documentos de referencia directamente en la **Coordinación de General de Recursos Humanos**.*

Artículo 17. *La Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario respectivo, de Educación Media Superior o del Sistema de Universidad Virtual, podrá supervisar el procedimiento de ingreso de alumnos, así como hacer observaciones al dictamen que **para el efecto emita la Coordinación de Control Escolar o Dirección de Trámite y Control Escolar, según corresponda**, previo a su publicación.*

- I. Programa educativo, nombre, apellido, código y puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de los aspirantes seleccionados como alumnos de la Universidad;*
- II. La calidad de alumno en que es admitido, de conformidad con el artículo 7o. de este Reglamento, y*
- III. El ciclo escolar en que el alumno deberá iniciar cursos.*

Artículo 18. ...

La Coordinación de Control Escolar de la Administración General **dará a conocer** los dictámenes de ingreso **que emitan las entidades de la Red, a través de la Gaceta Universitaria.**

OCTAVO. Se modifica el artículo 53 del *Reglamento de Posgrado*, para quedar como sigue:

Artículo 53. La Coordinación de Control Escolar del **Centro Universitario o Sistema de Universidad Virtual** emitirá el dictamen de admisión **de acuerdo al calendario correspondiente.**

NOVENO. Las **modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor** al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

DÉCIMO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
«PIENSA Y TRABAJA»
Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad

Dictamen N° I/2008/200

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara*, de conformidad con el capitulado y articulado siguiente:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social.

Artículo 2. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes programas educativos:

- I. Bachillerato técnico terminal;*
- II. Técnico profesional;*
- III. Técnico superior universitario, y*
- IV. Licenciatura.*

De igual manera, están obligados los alumnos de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Universidad de Guadalajara.

Artículo 3. *El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.*

Artículo 4. *El servicio social en la Universidad de Guadalajara tiene como objetivos:*

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;*
- II. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;*
- III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;*
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;*
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;*
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y*
- VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.*

Artículo 5. *La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 2 de este reglamento.*

Artículo 6. *La prestación del servicio social universitario no genera una relación de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.*

Artículo 7. *El número de horas que deberán dedicar al servicio social los alumnos o pasantes, será el siguiente:*

- I. En los estudios de educación de bachillerato técnico terminal, 240 horas;*
- II. En los estudios de técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, 480 horas, y*
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, un año.*

Artículo 8. *Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio cuando hayan cubierto un porcentaje del total de créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes criterios:*

- I. Los estudiantes del bachillerato técnico terminal, técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, deberán haber cubierto al menos el 60% del total de créditos del plan de estudios correspondiente;*
- II. En los casos de los planes de estudio de derecho y psicología, deberán haber cubierto el 70% de los créditos, y*
- III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, deberán haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 9. Los programas de servicio social se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional y podrán contener, entre otros elementos:

- I. Denominación;*
- II. Justificación;*
- III. Objetivos;*
- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que el servicio social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;*
- V. Lugar de realización;*
- VI. Duración y/o productos;*
- VII. Programas educativos que comprende;*
- VIII. Número y perfil de participantes;*
- IX. Recursos necesarios;*
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras, y*
- XI. Criterios de evaluación.*

Artículo 10. La Vicerrectoría Ejecutiva integrará anualmente el Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, a partir de los programas específicos aprobados por los respectivos Consejos de Centro, Sistemas y la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, que será sometido al pleno del H. Consejo General Universitario, para su aprobación definitiva.

Artículo 11. La Universidad, a través de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, publicará semestralmente en los medios impresos y electrónicos de la Institución, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 12. El Consejo Técnico de Servicio Social Universitario evaluará los programas de servicio social de la Red Universitaria, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 13. Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;*
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;*
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;*
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;*
- V. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;*
- VI. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de servicio social, y*
- VII. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.*

Artículo 14. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES CUYOS ESTUDIOS
CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 15. *El servicio social que presten los alumnos y pasantes de las instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial por parte de la Universidad de Guadalajara, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y en los programas que al efecto establezca la Coordinación de Vinculación y Servicio Social de la Vicerrectoría Ejecutiva.*

Artículo 16. *El número de alumnos y pasantes de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios que prestarán el servicio social, será determinado por la Coordinación de Estudios Incorporados, una vez que verifique en el sistema de control escolar, la condición de cada uno de ellos.*

Artículo 17. *La Coordinación de Estudios Incorporados remitirá a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social la documentación relativa al servicio social de los alumnos y pasantes a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, dependencia que emitirá los oficios de comisión de conformidad con el presente Reglamento, notificando la relación de asignación y terminación de servicio a la Coordinación de Estudios Incorporados.*

CAPÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO,
SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 18. *El Rector General, de conformidad con los artículos 3 y 7 de este ordenamiento, celebrará los convenios correspondientes.*

Artículo 19. *Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:*

- I. Presentar, en los plazos que determine la Universidad, el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 de este ordenamiento;*
- II. Dar a conocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en los medios impresos y electrónicos, la cooperación que la Universidad de Guadalajara brinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad;*
- III. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;*
- IV. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social o a la instancia respectiva de las demás dependencias de la Red Universitaria, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;*
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la Universidad y proporcionar la información requerida por ella;*
- VI. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;*
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;*
- VIII. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;*
- IX. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y*
- X. Notificar a la Unidad de Servicio Social de los Centros y Sistemas, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.*

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20. Los alumnos o pasantes presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la Coordinación de Vinculación y Servicio Social en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 21. La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;*
- II. Centro Universitario, División, Departamento, o Sistema de Educación Media Superior y Escuela, o Sistema de Universidad Virtual, así como Estudios Incorporados;*
- III. El programa educativo que curse o haya cursado;*
- IV. Nombre del programa en que desee participar, y*
- V. Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.*

Artículo 22. Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los porcentajes de los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 23. Los prestadores de servicio social entregarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte bimestral de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora; para el caso del área de Ciencias de la Salud el reporte deberá ser trimestral.

Artículo 24. Los prestadores que hayan cumplido con la carga horaria asignada, conforme al artículo 7 de este reglamento, presentarán ante las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, un reporte final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora.

Artículo 25. El reporte final del servicio social será individual y contendrá los datos incluidos en el oficio de comisión, además de lo siguiente:

- I. Objetivos del programa;*
- II. Actividades realizadas;*
- III. Metas alcanzadas;*
- IV. Metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su caso, y*
- V. Conclusiones y propuestas.*

Artículo 26. Los prestadores que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así como la autorización del reporte final, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 27. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al titular de la Unidad de Servicio Social del Centro, Sistemas o de Atención a Escuelas Incorporadas, según corresponda, para la expedición de la constancia de terminación expedida por la

Secretaría o Dirección Administrativa de los centros universitario o sistemas, según corresponda y en el caso de los alumnos de instituciones con reconocimiento de validez oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara por la Coordinación de Vinculación y Servicio Social.

Artículo 28. El plazo para la prestación del servicio social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del servicio social.

Artículo 29. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar el servicio social, serán sancionados con amonestación y apercibimiento; y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad, observando para tal efecto lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Son derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir de parte de los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y Atención a Escuelas Incorporadas, información del programa de servicio social al que han sido asignados;*
- II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;*
- III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;*
- IV. Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;*
- V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la Universidad;*
- VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;*
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;*
- VIII. Solicitar al Centro Universitario, Sistemas o la Coordinación de Estudios Incorporadas, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;*
- IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;*
- X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la institución receptora de prestadores de servicio social;*
- XI. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo, y*
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.*

Artículo 31. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;*
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;*
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;*
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;*
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;*
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;*
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;*
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;*
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara;*
- X. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;*
- XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades universitarias;*
- XII. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento;*
- XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;*
- XIV. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y*
- XV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.*

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 32. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en el oficio de comisión;*
- II. Renuncie a prestar el servicio social;*
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;*
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;*
- V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y*
- VI. Lo determine alguna autoridad universitaria competente.*

Artículo 33. Cuando el prestador sea dado de baja del programa, se suspenderá la prestación del servicio social, y podrá reincorporarse al siguiente ciclo escolar, con la contabilización de las horas prestadas por el titular de la dependencia receptora.

Artículo 34. Los titulares de las Unidades de Servicio Social de los Centros, Sistemas y de Atención a Escuelas Incorporadas, aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 35. La baja respectiva se notificará por escrito al prestador de servicio, de manera personal, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 36. Podrán interponer recurso de revisión los alumnos y pasantes de la Universidad a quienes se niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en el oficio de comisión y el reporte final de las actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados.

Artículo 37. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante los Rectores de los Centros Universitarios y de la Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Coordinación de Vinculación y Servicio Social, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 38. La infracción a las disposiciones contenidas en este ordenamiento será investigada y, en su caso, sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, aprobado por Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2007, mediante Dictamen número I/2007/244.

Artículo Segundo. Se otorga un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, para que la Coordinación de Vinculación y Servicio Social proponga al Vicerrector Ejecutivo y Rector General el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento para que la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Vicerrectoría Ejecutiva realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) para que los registros se realicen en forma electrónica y la certificación del cumplimiento en la prestación del servicio social se integre a la historia académica de los alumnos y pasantes de la Universidad de Guadalajara, además de que el mismo se registre en la expedición de los certificados de estudio.

Artículo Cuarto. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad del H. Consejo General Universitario, notificando su determinación a las dependencias universitarias a través de la Secretaría General.

Artículo Quinto. *Se derogan todas las disposiciones que se opondrán al presente ordenamiento.*

Artículo Sexto. *El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.*

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 33 bis a los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Metropolitanos, que diga lo siguiente:

Artículo 33bis. *La Coordinación de Extensión contará con la Unidad de Servicio Social, la cual tendrá las siguientes funciones:*

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;*
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrece el Centro Universitario;*
- III. Impulsar programas de vinculación social;*
- IV. Coordinar el registro de programas de servicio social y proponerlos al Consejo de Centro;*
- V. Coordinar la asignación de prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo de Centro;*
- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social del Consejo de Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. Validar la terminación del servicio social universitario para la expedición de la carta de liberación por parte de la **Secretaría o Dirección Administrativa respectiva**;*
- IX. Formar parte del Consejo Técnico del Servicio Social Universitario;*
- X. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social del Centro;*
- XI. Proponer a las autoridades competentes el manual de procedimientos correspondiente, y*
- XII. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.*

TERCERO. Se adiciona un artículo 34bis a los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Regionales, excepto el del Centro Universitario de Los Lagos.

Artículo 34bis. *La Coordinación de Extensión contará con la Unidad de Servicio Social, la cual tendrá las siguientes funciones:*

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;*
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrece el Centro Universitario;*
- III. Impulsar programas de vinculación social;*
- IV. Coordinar el registro de programas de servicio social y proponer al Consejos del Centro;*
- V. Coordinar la asignación de prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo de Centro;*

- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social del Consejo de Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. Validar la terminación del servicio social universitario para la expedición de la carta de liberación por parte de la **Secretaría o Dirección Administrativa respectiva;***
- IX. Formar parte del Consejo Técnico del Servicio Social Universitario;*
- X. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social del Centro;*
- XI. Proponer a las autoridades competentes el manual de procedimientos correspondiente, y*
- XII. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.*

CUARTO. En forma conjunta, las Comisiones de Hacienda y Normatividad deberán revisar y en su caso, emitir el dictamen respectivo, para la creación de las Unidades de Servicio Social en:

- a) el Centro Universitario de Los Lagos;
- b) el Sistema de Universidad Virtual;
- c) el Sistema de Educación Media Superior, y
- d) a Coordinación de Estudios Incorporados de la Administración General.

Lo anterior, tomado en consideración que el Centro Universitario de Los Lagos tiene una organización diferente de los demás centros universitarios, pues cuenta con la Unidad de Servicios y Becas adscrita a la Coordinación de Servicios Académicos y Tutorías, reguladas en su *Estatuto Orgánico*, además que la Coordinación de Extensión e Internacionalización también cuenta con atribuciones en materia de servicio social.

En cuanto al Sistema de Universidad Virtual, al Sistema de Educación Media Superior, y a la Coordinación de Estudios Incorporados de la Administración General, se trata de unidades de nueva creación y con estructuras orgánicas diferentes.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y serán publicadas en la *Gaceta*.

SEXTO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones conjuntas de Educación y Normatividad

Dictamen N° I/2008/201

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la extinción del Corporativo de Empresas Universitarias como dependencia de la Coordinación General Administrativa de la Administración General, a partir del día siguiente al que se apruebe la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial dependiente de la Rectoría del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba que la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial cuente con la siguiente estructura organizacional:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II. La Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, que contará con:
 - a) El Consejo de Administración del Corporativo;
 - b) La Unidad de Estrategia de Negocios;
 - c) La Unidad de de Administración y Finanzas;
 - d) Los consejos de administración de empresas, y
 - e) Los directores de las empresas universitarias.
- IV. El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero de este dictamen, se modifica la fracción II del artículo 98 del *Estatuto General* para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

I. ...

II. La Coordinación General Administrativa: será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; los procesos de programación y presupuestación institucional; **la ejecución de obras y su mantenimiento en la Administración General;**

III. a la VIII. ...

QUINTO. Se modifica la fracción I y se deroga la fracción VII ambas del artículo 12 del Reglamento Interno de la *Administración General*, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. Coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; tales como: los procesos de programación y presupuestación institucional; **la ejecución de obras y su mantenimiento en la Administración General;**

Al efecto, la Coordinación General Administrativa contará con las siguientes dependencias:

- a) Derogado
- b) Coordinación de **Servicios Generales;**
- c) Derogado
- d) Derogado
- e) Unidad de Presupuesto.

III. a la VI.

VII. Derogar

VIII. a la X.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero de este dictamen, se adiciona el Apartado Tercero al Capítulo Cuarto del *Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas* que contendrá 32 artículos, por lo que se recorre la numeración a partir del artículo 43 vigente, para quedar como sigue:

**Apartado Tercero
De la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial**

Artículo 43. La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa será la dependencia responsable de dirigir y evaluar

las actividades de vinculación relacionadas con el desarrollo empresarial y el funcionamiento, operación y desarrollo de las empresas universitarias.

Artículo 44. El titular de la Secretaría Vinculación y Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa y forma parte del Consejo de ese Centro Universitario y de la Junta Divisional del mismo.

Sus requisitos de designación serán los mismos exigidos para ser nombrado Rector de Centro.

Artículo 45. La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II. La Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, que contará con:
 - a) El Consejo de Administración del Corporativo;
 - b) La Unidad de Estrategia de Negocios;
 - c) La Unidad de de Administración y Finanzas;
 - d) Los consejos de administración de empresas, y
 - e) Los directores de las empresas universitarias.
- IV. El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

Sección I De la Coordinación de Desarrollo Empresarial

Artículo 46. Son requisitos para ser Coordinador de Desarrollo Empresarial, los siguientes:

- I. Contar con grado de maestría relacionada con negocios;
- II. Ser de reconocida capacidad directiva; y,
- III. Contar con conocimiento y experiencia en gestión empresarial.

Artículo 47. El titular de la Coordinación de Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 48. El Coordinador de Desarrollo Empresarial será responsable de coordinar y dar seguimiento al programa denominado Centro Internacional de Excelencia Empresarial.

Sección II De la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias

Artículo 49. Son requisitos para ser Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 50. El titular de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitaria será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 51. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias será responsable de dirigir, coordinar, administrar y representar las empresas universitarias.

Artículo 52. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias contará para su organización y funcionamiento con las siguientes instancias:

- I. El Consejo de Administración del Corporativo;
- II. La Unidad de Estrategia de Negocios;
- III. La Unidad de de Administración y Finanzas, y
- IV. Los consejos de administración de empresas, y
- V. Los directores de las empresas universitarias.

Del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias

Artículo 53. El Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector del Centro, quien lo presidirá, o la persona que éste designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- VI. El Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- VII. El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VIII. El Contralor del Centro;
- IX. El Coordinador de Finanzas del Centro;
- X. Tres especialistas;
- XI. Los demás que el Rector del Centro Universitario considere conveniente que participen.

Los consejeros previstos en las fracciones X y XI serán designados por el Rector de Centro, a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por periodos iguales.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 54. En caso de que el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias sea designado por el Rector del Centro para presidir el Consejo, fungirá como Secretario del mismo el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 55. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros.

Artículo 56. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Artículo 57. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas generales del Corporativo de Empresas Universitarias;
- II. Aprobar anualmente el plan general del Corporativo de Empresas Universitarias;
- III. Aprobar en primera instancia el presupuesto del Corporativo de Empresas Universitarias;
- IV. Aprobar, en el mes de noviembre, los Programas Operativos Anuales de las empresas universitarias;
- V. Determinar los criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo del Corporativo de Empresas Universitarias y de cada una de las empresas universitarias;
- VI. Evaluar los informes que rinda el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias y los Directores de las empresas universitarias;
- VII. Proponer al Consejo de Centro la creación, modificación y supresión de empresas universitarias;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica de cada una de las empresas universitarias, así como su modificación;
- IX. Revisar sistemáticamente los estudios técnicos que presente el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias sobre la demanda de los productos y servicios de cada una de las empresas universitarias;
- X. Evaluar y regular los riesgos de producción, mercado, operativos y financieros tomando en consideración los estudios técnicos realizados;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión;
- XII. Aprobar la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento del Corporativo de Empresas Universitarias;
- XIII. Determinar los lineamientos para la administración de los excedentes de efectivo generados por las empresas universitarias;
- XIV. Recomendar el tabulador general de sueldos, prestaciones e incentivos de desempeño, del personal adscrito a la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias; así como, al personal universitario que administra proyectos específicos o servicios universitarios de carácter cultural, deportivo, artístico, social e industrial con sentido de negocio;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades de las empresas universitarias, con fines de expansión, ampliación de los espacios físicos, modernización productiva y tecnológica;
- XVI. Proponer qué servicios universitarios son susceptibles de negocio, en su caso, proponer políticas de tipo administrativo y comercial para su crecimiento y desarrollo; y
- XVII. Autoevaluar su desempeño.

Artículo 58. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Corporativo de Empresas Universitarias;
- II. Administrar la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración y las demás autoridades universitarias;
- III. Rendir al Consejo de Administración el informe anual de actividades y el estado financiero del Corporativo de Empresas Universitarias, así como aquellos informes que le requiera dicho Consejo;
- IV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el Plan General de Trabajo del Corporativo de Empresas Universitarias, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por las autoridades universitarias;

- V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todas las instancias que integran el Corporativo de Empresas Universitarias;
- VI. Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de las empresas universitarias;
- VII. Definir nuevos servicios y productos de acuerdo a perfiles de consumidores y mercados;
- VIII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de cada una de las instancias que integran la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias;
- IX. Dirigir el desarrollo organizacional de las empresas universitarias;
- X. Evaluar, en primera instancia, trimestralmente el funcionamiento de cada una de las empresas y en su oportunidad, informarlo al Consejo de Administración;
- XI. Proponer la creación, modificación, escisión o fusión de empresas universitarias;
- XII. Autorizar la contratación de recursos humanos de acuerdo a las estructuras de organización previamente autorizadas por el Consejo de Administración, observando las políticas y procedimientos correspondientes para tal fin;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- XIV. Integrar comités técnicos, cuando lo considere conveniente, con el fin de promover el desarrollo de cada una de las instancias que integran la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias;
- XV. Autorizar los viajes de los directores de empresa o de cualquier otro miembro de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, previa solicitud por escrito que contenga, entre otros aspectos, el objetivo del viaje, su costo y los beneficios que se obtendrán para la empresa;
- XVI. Designar al encargado del despacho de la empresa, en ausencias temporales del Director;
- XVII. Supervisar cualquier aspecto, que considere conveniente de las empresas universitarias;
- XVIII. Promover en el ámbito de su competencia todo aquello que contribuya al desarrollo de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y
- XIX. Las demás establecidas en la normatividad universitaria vigente.

De la Unidad de Estrategia de Negocios

Artículo 59. La Unidad de Estrategia de Negocios estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 60. Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Tener experiencia en negocios.

Artículo 61. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, las siguientes:

- I. Diseñar la estrategia corporativa de negocios de las empresas universitarias;
- II. Analizar sistemáticamente la factibilidad de coinversiones, alianzas estratégicas, asociaciones, entre otros;
- III. Diseñar y desarrollar estrategias corporativas de comercialización y supervisar su aplicación;
- IV. Diseñar y definir el perfil de nuevos negocios y proyectos productivos;

- V. Analizar de manera permanente el impacto de las variables macroeconómicas sobre el desempeño de las empresas universitarias;
- VI. Proponer técnica y metodológicamente, de manera conjunta con los Directores de las empresas universitarias, el desarrollo de planes financieros, de producción, de servicios, de mercadotecnia y de negocios;
- VII. Evaluar y proponer el desarrollo de nuevos mercados, productos y servicios para su comercialización por las empresas universitarias, así como efectuar el análisis de competitividad;
- VIII. Evaluar conjuntamente con los responsables de la comercialización en las empresas universitarias las políticas de mercado, de productos, de servicios, y de precios, entre otros;
- IX. Evaluar y proponer la modificación a las estrategias de comercialización de las empresas universitarias, así como los procesos de gestión;
- X. Establecer políticas y procedimientos para el desarrollo estratégico de los planes de relaciones públicas, promoción, publicidad y comercialización en las empresas universitarias, y
- XI. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 62. La Unidad de Administración y Finanzas, estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 63. Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, los siguientes:

- I. Contar con grado de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Tener experiencia en sistemas de control interno, administración financiera, informáticos y recursos humanos.

Artículo 64. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del plan financiero de las empresas universitarias, así como del presupuesto de operación anual;
- II. Realizar de manera sistemática y continua diagnósticos financieros de las empresas universitarias que permita a los responsables la toma de decisiones de manera eficaz y eficiente;
- III. Diseñar las estrategias de financiamiento de las empresas universitarias y ejecutarlas, previa aprobación;
- IV. Administrar y rentabilizar los excedentes de efectivo de las empresas universitarias, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto;
- V. Proponer y desarrollar modelos de dirección y desarrollo organizacional;
- VI. Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación del personal, así como el análisis y valuación de puestos, para proponer al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias el tabulador de sueldos del Corporativo y sus empresas;
- VII. Proponer el programa de capacitación de personal de todas las instancias que integran el Corporativo de Empresas Universitarias y evaluar su impacto, y
- VIII. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De los Consejos de Administración de las Empresas

Artículo 65. Las empresas universitarias contarán con un Consejo de Administración que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, quien los presidirá o quién éste designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitario;
- II. El Director de la empresa, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- III. El titular de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- IV. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- V. El titular de la dependencia de la División del Centro Universitario relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria;
- VII. Tres especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria, y
- VIII. Los demás que el Consejo de Administración del Corporativo considere conveniente que participen.

El Rector del Centro designará los consejeros a que se refieren la fracción VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 66. Los Consejos de Administración de las empresas universitarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la empresa;
- II. Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración del Corporativo;
- III. Aprobar en primera instancia el Plan Operativo Anual de trabajo de la empresa y el presupuesto correspondiente;
- IV. Evaluar la demanda y calidad de los productos y servicios de la empresa;
- V. Identificar y proponer al director de la empresa las oportunidades de negocios;
- VI. Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la empresa;
- VII. Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la empresa;
- VIII. Proponer a especialistas que integren el Consejo de Administración de la empresa;
- IX. Proponer los perfiles de puestos de la empresa, y
- X. Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la empresa.

Artículo 67. El Consejo de Administración de la empresa funcionará en los mismos términos del Consejo de Administración del Corporativo.

De los Directores de las Empresas Universitarias

Artículo 68. Al frente de cada empresa universitaria habrá un Director, quien será el responsable de la administración de la empresa universitaria a su cargo.

Artículo 69. El Director será nombrado y removido a propuesta del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias. Son requisitos para ser Director, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 70. Los Directores de las empresas universitarias durarán en su cargo por el tiempo que determine el Rector del Centro dentro del periodo de su gestión.

Artículo 71. El Director de empresa universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar y administrar la empresa;
- II. Presentar al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias el Programa Operativo Anual de la empresa;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la empresa;
- IV. Rendir mensualmente al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias un informe del funcionamiento de la empresa, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V. Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la empresa;
- VI. Dirigir la empresa de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la Empresa y el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VII. Implementar los sistemas administrativos que determine el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VIII. Rendir los informes que solicite el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, y
- IX. Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la empresa.

Lineamientos para las empresas

Artículo 72. Las empresas universitarias deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Se sujetarán a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración del Corporativo, de conformidad con la normatividad universitaria, así como al presupuesto anual autorizado por el Consejo General Universitario.
- II. Anualmente se presentarán al Consejo del Centro y al Consejo General Universitario los estados financieros de las empresas universitarias para su aprobación.
- III. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias consolidará los estados financieros de las empresas e informará a la Dirección de Finanzas el monto del capital contable al 31 de diciembre de cada año, mismo que será reconocido dentro de los estados financieros de la Institución afectando la cuenta del patrimonio.
- IV. Los recursos económicos que genere la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial se destinarán principalmente a los siguientes conceptos:
 - a) Al pago de las obligaciones económicas del crédito contraído por la Universidad de Guadalajara, que determinó el H. Consejo General Universitario;

- b) Consolidar financieramente a la empresa o áreas especializadas de gestión que los genera o a otras que los requieran;
 - c) Crear nuevas empresas, y
 - d) Financiar de manera complementaria las funciones sustantivas de la Universidad.
- V. La contabilidad de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias se llevará de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las Normas de Información Financiera aplicables a la contabilidad en México, así como los que establezca la Contraloría General de la Universidad.
- VI. La autorización para la apertura o modificación de cuentas bancarias se sujetará a lo dispuesto por la normatividad universitaria.
Las cuentas bancarias deberán estar a nombre de la Universidad de Guadalajara y la liberación de recursos deberá hacerse mediante firmas mancomunadas del Coordinador del Corporativo y del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, para el ejercicio de los recursos presupuestados para la Coordinación del Corporativo; del Director de la Empresa y el responsable del área administrativa de la misma, para el ejercicio de los recursos presupuestales de las empresas universitarias.
- VII. Los Directores de las empresas universitarias tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos de los que las empresas universitarias sean contribuyente y de retener y enterar los impuestos a que se encuentren obligadas las mismas, de conformidad con las disposiciones fiscales. De igual manera, tendrán la obligación de inscribir a las empresas universitarias en el Registro Federal de Contribuyentes en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Si existe daño patrimonial por el incumplimiento de estas obligaciones el titular de la empresa cubrirá a la Universidad de Guadalajara en forma personal los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás acciones que procedan.
- VIII. Las remuneraciones de cualquier naturaleza que paguen las empresas universitarias se harán con cargo a los recursos que generen las propias empresas.
- IX. La Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario determinará el monto de los recursos económicos así como el plazo y las condiciones para su otorgamiento a las empresas de nueva creación con el fin de capitalizarlas e inicien su funcionamiento.

Sección III

Del Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial

Artículo 73. La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

- I. El Rector del Centro, quien lo presidirá o quien él designe;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- IV. El Coordinador de Desarrollo Empresarial;
- V. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VI. Cinco especialistas;
- VII. Los demás que sean necesarios a propuesta del Rector del Centro Universitario.

El Rector del Centro designará a los consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 74. El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial las siguientes:

- I. Proponer políticas generales de funcionamiento de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II. Opinar sobre el plan general de trabajo de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III. Proponer criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo de los programas de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- IV. Proponer estrategias para el establecimiento de vínculos entre empresa-universidad-gobierno;
- V. Proponer líneas estratégicas para el desarrollo de programas de gestión empresarial y emprendurismo;
- VI. Recomendar todo aquello que permita el mejor funcionamiento de las empresas universitarias, y
- VII. Proponer la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento de los planes y programas de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

Capítulo Quinto De las divisiones

Artículo 75. Las Divisiones se regirán de conformidad con lo establecido en los capítulos V y VI del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como VI y VII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 76. La División de Economía y Sociedad, se conforma con los Departamentos de:

- I. Economía;
- II. Métodos Cuantitativos; y
- III. Ciencias Sociales y Jurídicas;

Artículo 77. La División de Gestión Empresarial, se integra con los Departamentos de:

- I. Administración;
- II. Mercadotecnia y Negocios Internacionales;
- III. Sistemas de Información;
- IV. Recursos Humanos; y
- V. Turismo, Recreación y Servicio.

Artículo 78. La División de Contaduría, se constituye con los Departamentos de:

- I. Finanzas;
- II. Auditoría; y
- III. Contabilidad e Impuestos.

Capítulo Sexto De los Departamentos

Artículo 79. Los Departamentos se regirán de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como el capítulo VIII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 80. Los Departamentos del Centro Universitario, contarán con Academias, Institutos, Centros de Investigación y Laboratorios, de conformidad en lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto General.

Apartado Primero De las Academias

Artículo 81. Por Academia se entenderá la unidad departamental que agrupa un conjunto de profesores que guardan afinidad con respecto a sus funciones de investigación, docencia y servicio.

Las Academias se formarán a partir de cursos afines, agrupados por ejes cognoscitivos, campos disciplinares u objetos de estudio, bajo la dirección del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 82. Son funciones y atribuciones de las Academias, las siguientes:

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medios y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación;
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;
- V. Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y
- VI. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 83. Los profesores adscritos, serán convocados por el Jefe del Departamento para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo.

Artículo 84. Las Academias en el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. El personal académico adscrito a la Academia.

Artículo 85. La designación del Presidente y Secretario de la Academia, se hará por elección directa de sus miembros. Permanecerán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 86. Son requisitos para ser designado Presidente de Academia, ser de reconocida capacidad académica y contar preferentemente, con nombramiento de Profesor de Carrera.

Artículo 87. Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Academia;
- II. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- VI. Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- IX. Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás Academias y Coordinador de Carrera respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 88. Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de Actas de la Academia;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y
- III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 89. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:

- I. Asistir y contar, con voz y voto a las sesiones de la Academia;
- II. Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;
- III. Informar sobre el desarrollo de sus cursos;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales;
- V. Realizar sus actividades, de conformidad con los acuerdos de la Academia;
- VI. Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Apartado Segundo De los Institutos

Artículo 90. Son requisitos para ser designado Director de un Instituto, los siguientes:

- I. Contar con la categoría académica de Titular, o grado de Doctor;
- II. Ser profesor de tiempo completo; y
- III. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Instituto.

Artículo 91. Los Directores de los Institutos durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 92. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Institutos, las siguientes:

- I. Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto;

- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Instituto;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Instituto e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Tercero De los Centros de Investigación

Artículo 93. Son requisitos para ser designado Director de un Centro de Investigación, los siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, con la categoría académica de Titular; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Centro de Investigación.

Artículo 94. Los Directores de los Centros de Investigación, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 95. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Centros de Investigación, las siguientes:

- I. Representar al Centro de Investigación ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Centro de Investigación;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Centro de Investigación;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro Universitario;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Centro de Investigación e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directores de los demás Centros de Investigación, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Cuarto De los Laboratorios

Artículo 96. Son requisitos para ser designado Jefe de un Laboratorio, los siguientes:

- I. Ser profesor de carrera de tiempo completo; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Laboratorio.

Artículo 97. Los Jefes de los Laboratorios, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro Universitario.

Artículo 98. Son atribuciones y funciones de los Jefes de Laboratorios, las siguientes:

- I. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Laboratorio;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Laboratorio;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Laboratorio e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo Disposiciones complementarias

Artículo 99. Los órganos consultivos y de vinculación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regularán de conformidad con lo establecido el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley Orgánica y el Capítulo V del Título Cuarto del Estatuto General.

SÉPTIMO. Se abroga el Reglamento del Corporativo de Empresas Universitarias, aprobado mediante dictamen número II/2002/270 del H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002 y publicado en la *Gaceta Universitaria* número 253 de fecha 27 de mayo de 2002, mismo que fue reformado a través del dictamen número II/2003/564 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

OCTAVO. Los resolutivos contenidos al tenor del presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales y financieros presupuestales, así como los compromisos adquiridos por el Corporativo de Empresas Universitarias y del programa denominado Centro Internacional de Excelencia Empresarial, pasarán a formar parte de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial en la Coordinación de Desarrollo Empresarial y la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, respectivamente.

DÉCIMO. Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de ingresos y egresos 2008 para el Corporativo de Empresas Universitarias pasarán a formar parte de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, por tanto, dicha Coordinación continuará ejerciendo los recursos aprobados en sus proyectos y programas correspondientes al ejercicio presupuestal 2008.

DECIMO PRIMERO. Se aprueba segmentar la contabilidad de las empresas universitarias sin que esto, de ninguna manera, signifique que no estarán sujetas a revisiones tanto internas como externas que practique la contraloría universitaria y el despacho que se contrate para dictaminar sus estados financieros.

DECIMO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial a través de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias a inscribir a cada una de las empresas que la conforman en el Registro Federal de Contribuyentes en términos de lo dispuesto por el art.16 del *Reglamento del Código Fiscal de la Federación* y de la Regla II.2.3.1.13. de la *Resolución Miscelánea Fiscal* para 2008, mismas que a continuación se enlistan:

- I. Casa Productora de Cine y Televisión U de G;
- II. Centro de Estudios para Extranjeros Universidad de Guadalajara;
- III. Club Deportivo Universidad de Guadalajara;
- IV. Editorial Universitaria Universidad de Guadalajara;
- V. Servicios para Estudiantes Universidad de Guadalajara;
- VI. Feria Internacional del Libro Universidad de Guadalajara;
- VII. Hoteles Universidad de Guadalajara;
- VIII. Inmobiliaria Universitaria U de G;
- IX. Insignia Universidad de Guadalajara;
- X. Operadora de Estacionamientos U de G;
- XI. Operadora Parque Industrial Belenes Universidad de Guadalajara, y
- XII. Sistema Corporativo Proulex Comlex Universidad de Guadalajara.

Se exceptúa de lo anterior a las empresas universitarias Universidad de Guadalajara Operadora Auditorio Metropolitano y a Viajes Universidad de Guadalajara, S.A. en virtud de que las mismas ya cuentan con su propio Registro Federal de Contribuyentes.

DECIMO TERCERO. El Corporativo de Empresas Universitarias en un plazo no mayor a 120 días hábiles realizará un análisis de las empresas universitarias y en su caso propondrá lo necesario para mejorar su estructura, organización y funcionamiento.

DECIMO CUARTO. En la ejecución de este dictamen se deberán observar los lineamientos de entrega-recepción emitidos por la Contraloría General el 16 de febrero de 2004.

DECIMO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente dictamen.

DECIMO SEXTO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
«PIENSA Y TRABAJA»
Guadalajara, Jalisco, a 25 de agosto de 2008
Las Comisiones de Educación y Normatividad

Dictamen N° I/2008/202

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la extinción de la Dirección General de Difusión Cultural, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la extinción de la Dirección de Producción Audiovisual dependiente de la Dirección General de Medios de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la creación la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural la cual dependerá de la Rectoría del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente dictamen.

CUARTO. Se aprueba el cambio de adscripción de la Coordinación de Extensión, de la Secretaría Académica del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño a la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural, de nueva creación, dentro del mismo Centro Universitario.

QUINTO. La Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Coordinación de Planeación y Administración;
- II. Coordinación de Producción y Difusión de Artes Escénicas y Literatura;
- III. Coordinación de Producción y Difusión Musical;
- IV. Coordinación de Artes Visuales y Museo de Artes Plásticas;
- V. Coordinación del Centro Cultural Diana;
- VI. Coordinación de Producción Audiovisual;
- VII. Coordinación de Extensión;
- VIII. Unidad de Estadística y Estudios Especiales, y Consejo Técnico

SEXTO. En consecuencia de lo anterior, se deroga la fracción III del artículo 98 del *Estatuto General de la Universidad de Guadalajara*, así como la fracción II del artículo 7, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 10-G, 10-H, último párrafo del artículo 15, la fracción III del artículo 22A, 22F y 22G del *Reglamento Interno de la Administración General*. De igual forma, se derogan los artículos 32 y 33 del *Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño*.

SÉPTIMO. Se modifica la fracción II del artículo 103 del *Estatuto General de la Universidad de Guadalajara*, para suprimir de su competencia la producción de medios audiovisuales, para quedar como sigue:

Artículo 103. Dependerán de la Secretaría General de la Universidad, las siguientes entidades administrativas:

I. ...

II. La Dirección General de Medios: será la dependencia encargada de diseñar, planear, coordinar, implementar y supervisar las políticas de medios, programas generales de comunicación dirigidos a los universitarios y a la sociedad, a través de los medios impresos y electrónicos, universitarios y no universitarios;

III. a la VII. ...

OCTAVO. Se modifican las fracciones XIII y XIV del artículo 22 del *Reglamento Interno de la Administración General*, para quedar como sigue:

Artículo 22. Serán funciones y atribuciones de la Dirección General de Medios, las siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Fomentar la producción de material impreso y radiofónico apoyando los proyectos provenientes tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad, siempre y cuando contribuyan a la formación y desarrollo de estas disciplinas en términos de calidad y profesionalismo;

XIV. Impulsar el desarrollo de la infraestructura técnica para la producción de materiales impresos;

XV. a la XIX. ...

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Tercero de este dictamen, se adiciona el Apartado Tercero al Capítulo Cuarto del *Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño* que contendrá 17 artículos, por lo que se recorre la numeración a partir del artículo 43 vigente, para quedar como sigue:

APARTADO TERCERO
De la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural

Artículo 43. *La Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural del centro universitario tendrá las siguientes instancias:*

- I.** *La Coordinación de Planeación y Administración;*
- II.** *La Coordinación de Producción y Difusión de Artes Escénicas y Literatura;*
- III.** *La Coordinación de Producción y Difusión Musical;*
- IV.** *La Coordinación del Museo de las Artes Plásticas;*
- V.** *La Coordinación del Centro Cultural Diana;*
- VI.** *La Coordinación de Producción Audiovisual;*
- VII.** *La Coordinación de Extensión;*
- VIII.** *La Unidad de Estadística y Estudios Especiales, y*
- IX.** *El Consejo Técnico de Vinculación y Difusión Cultural.*

Artículo 44. *El Secretario de Vinculación y Difusión Cultural será nombrado a propuesta del Rector del Centro Universitario. Son requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Vinculación y Difusión Cultural, los siguientes:*

- I.** *Contar con experiencia en el ámbito cultural, y*
- II.** *Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.*

Los titulares de las instancias de la Secretaría, con excepción del titular de la Coordinación de Extensión, deberán de contar con los requisitos antes citados.

Artículo 45. *Son atribuciones de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural, las siguientes:*

- I.** *Coordinar y promover la planeación, operación y evaluación de los programas de difusión cultural y promoción artística en la Universidad de Guadalajara;*
- II.** *Proponer políticas en materia de aprovechamiento de los espacios y medios de difusión cultural y promoción artística, que tenga a su cargo;*
- III.** *Administrar el uso, conservación y mantenimiento de los espacios culturales y del patrimonio artístico de la Universidad de Guadalajara;*
- IV.** *Promover en colaboración con las dependencias de la Red Universitaria, los programas de difusión cultural y promoción artística;*
- V.** *Promover y estimular la creación, producción, distribución y consumo de la cultura y las artes, a través de programas permanentes;*
- VI.** *Coordinar y promover la planeación, operación y evaluación de los programas de creación, producción, difusión cultural y promoción artística, con soportes en radio, televisión, video y cine;*
- VII.** *Intervenir como gestora de la Universidad de Guadalajara para todos los efectos de comercialización, promoción, colaboración y mercadotecnia de sus producciones, en el rubro de su competencia;*

- VIII. Planear y organizar el Festival de Cine Mexicano, la programación del Cine Foro y la producción de video artístico y experimental;*
- IX. Coordinar los programas de difusión cultural y promoción artística de la Universidad de Guadalajara;*
- X. Planear las actividades de difusión cultural y promoción artística, en coordinación con las dependencias de la Red Universitaria;*
- XI. Preservar y divulgar la cultura cinematográfica, en coordinación con las dependencias de la Red Universitaria;*
- XII. Promover proyectos culturales relativos a la producción audiovisual, radiofónica y cinematográfica;*
- XIII. Coordinar el conjunto de programas y proyectos de difusión cultural transversales del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y las demás entidades de la Red Universitaria que correspondan a su ámbito de competencia;*
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a cada una de las instancias adscritas a la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural, y*
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Sección I

De la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 46. *Son atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración, las siguientes:*

- I. Elaborar el Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Secretaría;*
- II. Llevar la contabilidad de los recursos que se otorguen a la Secretaría;*
- III. Llevar el registro y control de los bienes adscritos a la Secretaría;*
- IV. Llevar el control del ejercicio del gasto asignado a la Secretaría;*
- V. Coordinar el pago de nómina del personal adscrito a la Secretaría;*
- VI. Llevar el control del personal adscrito a la Secretaría;*
- VII. Proponer el programa de capacitación para el personal;*
- VIII. Elaborar los requerimientos de recursos materiales para el funcionamiento de la dependencia;*
- IX. Apoyar en la evaluación del desempeño de las instancias que integran la dependencia, y;*
- X. Aquellas que le encomiende el titular de la Secretaría.*

Sección II

De la Coordinación de Producción y Difusión de Artes Escénicas y Literatura

Artículo 47. *Son atribuciones de la Coordinación de Producción y Difusión de Artes Escénicas y Literatura las siguientes:*

- I. Planear y ejecutar los programas de creación, producción, promoción y difusión de las artes escénicas y la literatura;*
- II. Desarrollar programas para incentivar la formación de escritores en los distintos géneros literarios;*
- III. Desarrollar programas para incentivar la formación de actores, guionistas, escenógrafos, coreógrafos y bailarines ejecutantes, entre otros artistas de las artes escénicas;*
- IV. Impulsar la creación de guiones, el desarrollo de la dramaturgia, la puesta en escena, el diseño de escenografías, coreografías, iluminación, sonorización y vestuario, entre otras tareas de las artes escénicas;*

- V. *Impulsar la creación de obras literarias;*
- VI. *Apoyar los proyectos literarios en la comunidad universitaria y en la sociedad, que contribuyan a la formación y al desarrollo de esta disciplina, en términos de calidad y profesionalismo;*
- VII. *Apoyar las propuestas de teatro y danza de la comunidad universitaria y de otros sectores de la sociedad, que contribuyan a la formación y al desarrollo de estas disciplinas artísticas, en términos de calidad, experimentación y profesionalismo;*
- VIII. *Promover el desarrollo de la infraestructura física y técnica para las artes escénicas;*
- IX. *Fomentar la asociación y la formación de grupos y compañías de teatro y danza;*
- X. *Promover la producción de teatro y danza entre los grupos de la entidad, así como su difusión entre la comunidad universitaria;*
- XI. *Promover las artes escénicas y la literatura mediante programas de estímulos y concursos periódicamente convocados;*
- XII. *Facilitar el acceso de los diversos sectores de la sociedad a las manifestaciones de las artes escénicas y la literatura;*
- XIII. *Fomentar la formación y el crecimiento del público respecto de los productos culturales de las artes escénicas y la literatura;*
- XIV. *Promover la creación de lenguajes y estilos coreográficos diversos;*
- XV. *Fomentar el gusto y aprecio por las artes escénicas y la literatura, así como el interés por ejecutarlos entre la comunidad universitaria, favoreciendo la creación de públicos diferenciados que desarrollen el gusto por los distintos géneros de estas manifestaciones artísticas;*
- XVI. *Coordinar las publicaciones periódicas institucionales;*
- XVII. *Promover la edición de obras literarias, fundamentalmente en artes y humanidades;*
- XVIII. *Promover proyectos culturales relativos a la producción de las artes escénicas y literatura, y*
- XIX. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Artículo 48. *La Coordinación de Artes Escénicas y Literatura, contará con la Unidad de Literatura y Fomento a la Lectura, que tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Coordinar y en su caso ejecutar los programas de fomento a la lectura;*
- II. *Coordinar y en su caso ejecutar los programas de literatura, y*
- III. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Sección III

De la Coordinación de Producción y Difusión Musical

Artículo 49. *Son atribuciones de la Coordinación de Producción y Difusión Musical las siguientes:*

- I. *Planear y ejecutar los programas de creación, producción, promoción y difusión de la música, para darla a conocer en sus diversas manifestaciones;*
- II. *Promover los proyectos musicales que contribuyan a la formación y al desarrollo de esta disciplina;*
- III. *Promover la formación de intérpretes y ejecutantes especializados;*
- IV. *Estimular la composición, dirección e interpretación de obras pertenecientes a los diferentes géneros musicales;*
- V. *Establecer y fomentar fuentes alternativas de financiamiento para la producción discográfica;*
- VI. *Apoyar la grabación discográfica de grupos, solistas, coros y vocalistas destacados en los diferentes géneros musicales;*
- VII. *Promover foros que promuevan el intercambio de ideas y el aprendizaje entre los músicos;*

- VIII. Promover la formación de grupos, de ejecutantes e intérpretes, en todos los géneros musicales;*
- IX. Promover la presentación de ejecutantes e intérpretes musicales en los diferentes formatos, tales como recitales, conciertos en vivo y programas de radio y televisión, entre otros;*
- X. Fomentar la formación y el crecimiento del público consumidor de los productos culturales de la música;*
- XI. Estimular el interés por la música y fomentar el aprecio de los diferentes géneros musicales;*
- XII. Facilitar el acceso de la comunidad universitaria a las diferentes expresiones musicales, favoreciendo la creación de públicos diferenciados que desarrollen el gusto por los distintos géneros de estas manifestaciones artísticas;*
- XIII. Promover proyectos culturales relativos a la producción y difusión musical, y*
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Sección IV

De la Coordinación del Museo de las Artes Plásticas

Artículo 50. Son atribuciones de la Coordinación del Museo de las Artes Plásticas las siguientes:

- I. Planear y ejecutar los programas de creación, producción, promoción y difusión de las artes plásticas;*
- II. Desarrollar actividades de difusión, estudio, clasificación y conservación de las diversas colecciones artísticas con que cuenta la Universidad de Guadalajara;*
- III. Propiciar y estimular la formación de pintores, escultores, fotógrafos y diseñadores gráficos, entre otros participantes de las artes plásticas;*
- IV. Promover y apoyar la creación artística en los diferentes géneros de las artes gráficas, mediante el establecimiento de programas de estímulos, concursos y exposiciones, periódicamente convocados;*
- V. Acercar a la comunidad universitaria las colecciones artísticas de la Universidad, así como la obra plástica y gráfica de los artistas locales, nacionales y extranjeros, mediante exposiciones itinerantes que pongan al acceso de la sociedad el patrimonio artístico y cultural de la Institución;*
- VI. Promover el desarrollo de museos, galerías y demás espacios propicios, con el propósito de organizar exposiciones de arte que permitan el acceso de la sociedad al patrimonio artístico y cultural de la Universidad de Guadalajara;*
- VII. Estimular el gusto por las expresiones artísticas de estas disciplinas, formando públicos diferenciados;*
- VIII. Fomentar la capacidad de apreciación de las artes plásticas entre la comunidad universitaria y el público en general;*
- IX. Promover la formación y el crecimiento del público consumidor de los productos culturales de las artes plásticas, y*
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Sección V

De la Coordinación del Centro Cultural Diana

Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación del Centro Cultural Diana las siguientes:

- I. Administrar el Centro Cultural Diana;*
- II. Desarrollar actividades de promoción y difusión artística mediante la presentación de espectáculos culturales de alta calidad y la exposición de obra plástica de artistas locales, nacionales e internacionales;*

- III. Promover y apoyar la puesta en escena de obras teatrales de autores locales, nacionales e internacionales;
- IV. Apoyar la producción de obras dancísticas, representativas de los diferentes estilos y repertorios;
- V. Promover la presentación de ejecutantes e intérpretes musicales;
- VI. Dar a conocer las diferentes manifestaciones musicales a la comunidad universitaria y al público en general;
- VII. Fomentar la formación y el crecimiento del público consumidor de los productos culturales que promuevan los programas propios;
- VIII. Impulsar la presencia del Centro Cultural Diana en soportes mediáticos;
- IX. Promover proyectos culturales relativos a la producción y difusión audiovisual, radiofónica y cinematográfica, y
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Sección VI

De la Coordinación de Producción Audiovisual

Artículo 52. Son atribuciones de la Coordinación de Producción Audiovisual, las siguientes:

- I. Proponer las políticas generales en materia de producción y difusión de cine, televisión, video y medios alternativos;
- II. Apoyar y asesorar a la Red Universitaria en la producción, postproducción y difusión de contenidos audiovisuales;
- III. Fomentar y apoyar las creaciones artísticas en el ámbito del cine, televisión y video digital y medios alternativos;
- IV. Promover las producciones o co-producciones audiovisuales de la Universidad de Guadalajara a escala local, nacional e internacional;
- V. Promover y participar en la capacitación del personal de la Red Universitaria que se dedique a las actividades relacionadas con la producción audiovisual;
- VI. Promover y, en su caso, ejecutar programas que tengan como objetivo el desarrollo de las expresiones artísticas, científicas, académicas y culturales en su ámbito de competencia;
- VII. Promover y, en su caso, ejecutar convenios o contratos relacionados con la producción audiovisual;
- VIII. Fomentar la formación y el crecimiento del público consumidor de los productos culturales de la producción audiovisual universitaria;
- IX. Promover proyectos culturales relativos a la producción audiovisual, y
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 53. La Coordinación de Producción Audiovisual contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. La Unidad de Televisión;
- II. La Unidad de Cine, y
- III. La Unidad de Servicios.

Artículo 54. Las instancias antes citadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La Unidad de Televisión, se encargará de:
 - a) La planeación, diseño y realización de programas de televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la cultura y en especial las actividades culturales de la Universidad de Guadalajara, que ayuden a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen las tareas de extensión;

- b) Producir y co-producir series y programas de televisión como una alternativa inteligente de entretenimiento, información, educación y cultura;*
- c) Definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan;*
- d) Desarrollar propuestas innovadoras en lo que a televisión se refiere;*
- e) Operar las instalaciones y equipos destinados a la producción de televisión que la Universidad posee;*
- f) Buscar los mecanismos para que las producciones de televisión de la Universidad encuentren la mayor difusión posible a través de canales propios y ajenos y buscar mercados nacionales y extranjeros para estos productos de comunicación, y*
- g) Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos que trabajen en la Unidad de Televisión.*

II. *La Unidad de Cine se encargará de:*

- a) Promover la cultura cinematográfica;*
- b) Apoyar la realización de proyectos cinematográficos;*
- c) Producir y co-producir con particulares o entidades mexicanas y extranjeras, películas y documentales (cortos y largo metrajes) que tengan valores de contenido, estéticos, y aquellos con propuestas interesantes para la sociedad;*
- d) Apoyar a los nuevos talentos que incursionan en el cine (escritores, productores, actores, técnicos, etc.) y a los consagrados, para la realización de obra cinematográfica de calidad;*
- e) Promover la participación de la obra cinematográfica propia en festivales nacionales e internacionales;*
- f) Operar y tener en custodia los equipos cinematográficos asignados a su Unidad, y*
- g) Apoyar al Festival Internacional de Cine de Guadalajara que promueve la Universidad de Guadalajara.*

III. *La Unidad de Servicios se encargará de:*

- a) Realizar con niveles profesionales y de calidad, todos los materiales audiovisuales (spots, video documentales, comerciales para la televisión, etc.) que la Universidad y la Red Universitaria en su conjunto requieran;*
- b) Ofrecer al mercado local, nacional e internacional la realización de comerciales de televisión y documentales comerciales;*
- c) Promover la profesionalización de sus recursos humanos a través de la profesionalización y la capacitación, y*
- d) Gestionar el equipamiento de sus instalaciones y equipos necesarios y operar los materiales e instrumentos asignados a su Unidad.*

Sección VII
De la Coordinación de Extensión

Artículo 55. *Son requisitos para ser Coordinador de Extensión, ser académico de carrera y el previsto en la fracción II del artículo 24 de este ordenamiento.*

Artículo 56. *Son atribuciones de la Coordinación de Extensión, las siguientes:*

- I.** *Proponer políticas, criterios y prioridades para el desarrollo de la extensión y difusión de la cultura en el ámbito del Centro;*

- II. *Coordinar e integrar las propuestas de programas de extensión y difusión de las instancias que integran el Centro Universitario y formular en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo de Extensión y Difusión del Centro Universitario;*
- III. *Dar seguimiento, a la ejecución del programa de trabajo del Centro, que en materia de extensión, apruebe el H. Consejo del Centro Universitario;*
- IV. *Integrar los informes, que rindan los órganos colegiados y unipersonales del Centro, con respecto a la evaluación de los programas de extensión y difusión; en base a lo anterior, formular el informe general de las actividades en materia de extensión y difusión;*
- V. *Promover la gestión de recursos financieros para los programas de extensión y difusión del Centro Universitario;*
- VI. *Promover la impresión de las publicaciones y la difusión por medios electrónicos del Centro;*
- VII. *Difundir la producción científica y/o cultural del Centro Universitario;*
- VIII. *Coordinar la producción de material videográfico que promueva, difunda e incremente la presencia de la Universidad a nivel local, nacional e internacional en el ámbito de competencia del Centro;*
- IX. *Formular y llevar a cabo proyectos de extensión que permitan la obtención de recursos alternos para el Centro;*
- X. *Asesorar y coordinar los proyectos videográficos y televisivos de las actividades académicas para el Centro;*
- XI. *Promover convenios con instituciones vinculadas a las carreras que ofrece el Centro para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;*
- XII. *Impulsar programas de vinculación social;*
- XIII. *Coordinar la asignación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, de acuerdo a los programas establecidos;*
- XIV. *Coordinar la elaboración y supervisión de los programas de servicio social y prácticas profesionales del Centro;*
- XV. *Promover la participación de los egresados y de la sociedad en general, en asociaciones que tengan como objetivo la vinculación de los programas del Centro con los sectores sociales y productivos, así como promover fuentes alternativas de financiamiento al Centro;*
- XVI. *Coordinar, por acuerdo de las autoridades competentes, las actividades deportivas y artísticas que se realicen en el Centro; y*
- XVII. *Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Sección VIII

De la Unidad Estadística y Estudios Especiales

Artículo 57. *Son atribuciones de la Unidad de Estadística y Estudios Especiales las siguientes:*

- I. *Proponer políticas que tiendan a una administración eficiente y eficaz de los servicios que la Universidad de Guadalajara ofrece en el área de la cultura, con el fin de generar recursos extraordinarios;*
- II. *Actualizar sistemáticamente la información necesaria para desarrollar y operar un observatorio cultural en la región, que será el indicador idóneo para realizar actividades culturales;*
- III. *Diseñar los planes y programas de los proyectos especiales;*
- IV. *Constituir un equipo técnico y profesional para realizar estudios estadísticos y sondeos de opinión en materia de difusión cultural, y*
- V. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*

Sección IX

Del Consejo Técnico de Vinculación y Difusión Cultural

Artículo 58. *El Consejo Técnico de Vinculación y Difusión Cultural estará integrado por:*

- I. El Rector del Centro Universitario, quien lo presidirá, o quien éste designe;*
- II. El Secretario de Vinculación y Difusión Cultural, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;*
- III. El Secretario Académico;*
- IV. El Secretario Administrativo;*
- V. El Coordinación de Planeación y Administración;*
- VI. El Coordinador de Producción y Difusión de Artes Escénicas y Literatura;*
- VII. El Coordinador de Producción y Difusión Musical;*
- VIII. El Coordinador de Artes Visuales y Museo de Artes Plásticas;*
- IX. El Coordinador del Centro Cultural Diana;*
- X. El Coordinador de Producción Audiovisual;*
- XI. El Coordinador de Extensión;*
- XII. El Jefe de la Unidad de Estadística y Estudios Especiales;*
- XIII. El Jefe del Departamento de Música;*
- XIV. El Jefe del Departamento de Artes Visuales;*
- XV. El Jefe del Departamento de Artes Escénicas;*
- XVI. El Jefe del Departamento de Imagen y sonido;*
- XVII. El Jefe del Departamento de Teorías e Historia, y*
- XVIII. Aquellos que por su ámbito de competencia o perfil profesional fortalezcan los trabajos del Consejo Técnico, designados por el Rector del Centro.*

Artículo 59. *Son atribuciones del Consejo Técnico:*

- I. Diseñar las estrategias para articular los programas que operan en los Departamentos y las Coordinaciones, con el fin de fortalecer las distintas fases de los diversos procesos de creación, producción y difusión cultural.*
- II. Proponer la reorganización de los espacios comunes en los Departamentos y las Coordinaciones, que se dan en el ámbito de la cultura dentro del Centro Universitario y la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural.*
- III. Proponer programas acordes a las políticas que se desprenden del Programa Nacional de Cultura, el Plan de Desarrollo del Estado, Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y las propuestas del Consejo Consultivo de Cultura de la Universidad de Guadalajara, entre los que se encuentran:
 - a. Promover la igualdad en el acceso y el disfrute de la cultura.*
 - b. Ofrecer espacios, bienes y servicios culturales de calidad.*
 - c. Favorecer las manifestaciones de la diversidad cultural.*
 - d. Ampliar la contribución de la cultura al desarrollo y el bienestar social.*
 - e. Impulsar una acción cultural de participación y corresponsabilidad nacionales.**

Capítulo Quinto

De las divisiones

Artículo 60. *Las Divisiones se regirán de conformidad con lo establecido en los Capítulos V y VI del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como VI y VII del Título Cuarto Estatuto General de esta Casa de Estudios.*

Artículo 61. *La División de Tecnología y Procesos, se conforma con los Departamentos de:*

- I. Producción y Desarrollo;*
- II. Técnicas y Construcción; y*
- III. Representación;*

Artículo 62. *La División de Diseño y Proyectos, se integra con los Departamentos de:*

- I. Proyectos Arquitectónicos;*
- II. Proyectos de Diseño;*
- III. Proyectos Urbanísticos; y*
- IV. Proyectos de Comunicación.*

Artículo 63. *La División de Artes y Humanidades, se constituye con los Departamentos de:*

- I. Teorías e Historias;*
- II. Artes Visuales;*
- III. Artes Escénicas;*
- IV. Música, e,*
- V. Imagen y Sonido.*

Capítulo Sexto **De los departamentos**

Artículo 64. *Los Departamentos se regirán de conformidad con lo establecido en los Capítulos VII y VIII del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como el Capítulo VIII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.*

Artículo 65. *Los Departamentos del Centro Universitario, contarán con Academias, Institutos, Centros de Investigación y Laboratorios, de conformidad en lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto General.*

Apartado Primero De las Academias

Artículo 66. *Por Academia se entenderá la unidad departamental que agrupa un conjunto de profesores que guardan afinidad con respecto a sus funciones de investigación, docencia y servicio.*

Las Academias se formarán a partir de cursos afines, agrupados por ejes cognoscitivos, campos disciplinares u objetos de estudio, bajo la dirección del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 67. *Son funciones y atribuciones de las Academias, las siguientes:*

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medios y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación;*
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;*
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje;*

- IV. *Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;*
- V. *Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y*
- VI. *Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Artículo 68. *Los profesores adscritos, serán convocados por el Jefe del Departamento para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo.*

Artículo 69. *Las Academias en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño se integrarán con:*

- I. *Un Presidente;*
- II. *Un Secretario; y*
- III. *El personal académico adscrito a la Academia.*

Artículo 70. *La designación del Presidente y Secretario de la Academia, se hará por elección directa de sus miembros. Permanecerán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.*

Artículo 71. *Son requisitos para ser designado Presidente de Academia, ser de reconocida capacidad académica y contar preferentemente, con nombramiento de Profesor de Carrera.*

Artículo 72. *Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:*

- I. *Convocar y presidir las sesiones de la Academia;*
- II. *Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;*
- III. *Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;*
- IV. *Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;*
- V. *Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;*
- VI. *Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;*
- VII. *Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;*
- VIII. *Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;*
- IX. *Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás Academias y el Coordinador de Carrera respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y*
- X. *Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Artículo 73. *Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:*

- I. *Fungir como Secretario de Actas de la Academia;*
- II. *Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y*
- III. *Las demás que le asigne la normatividad universitaria.*

Artículo 74. *Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:*

- I. *Asistir y contar, con voz y voto a las sesiones de la Academia;*
- II. *Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;*

- III. *Informar sobre el desarrollo de sus cursos;*
- IV. *Ejecutar los planes y programas de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales;*
- V. *Realizar sus actividades, de conformidad con los acuerdos de la Academia;*
- VI. *Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y*
- VII. *Las demás que le asigne la normatividad universitaria.*

Apartado Segundo De los Institutos

Artículo 75. *Son requisitos para ser designado Director de un Instituto, los siguientes:*

- I. *Contar con la categoría académica de Titular, o grado de Doctor;*
- II. *Ser profesor de tiempo completo; y*
- III. *Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Instituto.*

Artículo 76. *Los Directores de los Institutos durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.*

Artículo 77. *Son atribuciones y funciones de los Directores de Institutos, las siguientes:*

- I. *Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias;*
- II. *Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;*
- III. *Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto;*
- IV. *Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;*
- V. *Integrar el programa de actividades del Instituto;*
- VI. *Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;*
- VII. *Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Instituto e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;*
- VIII. *Establecer comunicación permanente con los Directores de las demás unidades departamentales, con el objeto de mejorar sus actividades; y*
- IX. *Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Apartado Tercero De los Centros de Investigación

Artículo 78. *Son requisitos para ser designado Director de un Centro de Investigación, los siguientes:*

- I. *Ser profesor de tiempo completo, con la categoría académica de Titular; y*
- II. *Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Centro de Investigación.*

Artículo 79. *Los Directores de los Centros de Investigación, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.*

Artículo 80. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Centros de Investigación, las siguientes:

- I. Representar al Centro de Investigación ante los órganos y autoridades universitarias;*
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;*
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Centro de Investigación;*
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;*
- V. Integrar el programa de actividades del Centro de Investigación;*
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro Universitario;*
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Centro de Investigación e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;*
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directores de las demás unidades departamentales, con el objeto de mejorar sus actividades; y*
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Apartado Cuarto De los Laboratorios

Artículo 81. Son requisitos para ser designado Jefe de un Laboratorio, los siguientes:

- I. Ser profesor de carrera de tiempo completo; y*
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Laboratorio.*

Artículo 82. Los Jefes de los Laboratorios, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro Universitario.

Artículo 83. Son atribuciones y funciones de los Jefes de Laboratorios, las siguientes:

- I. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias;*
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;*
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Laboratorio;*
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;*
- V. Integrar el programa de actividades del Laboratorio;*
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;*
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Laboratorio e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;*
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directores de las demás unidades departamentales, con el objeto de mejorar sus actividades; y*
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.*

Capítulo Séptimo Disposiciones complementarias

Artículo 84. Los órganos consultivos y de vinculación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, se regularán de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley Orgánica y el Capítulo V del Título Cuarto del Estatuto General.

DÉCIMO. Los recursos humanos, financieros, materiales y los compromisos de la Dirección General de Difusión Cultural y la Dirección de Producción Audiovisual pasarán a formar parte de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural adscrita al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente proyecto de descentralización.

La Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario determinará cuáles son los recursos financieros que corresponden a la Dirección de Producción Audiovisual y que deberán pasar a formar parte de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural.

DECIMO PRIMERO. Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos en las direcciones y unidades de la Dirección General de Difusión Cultural, así como en la Dirección de Producción Audiovisual continuarán en sus funciones por el tiempo establecido en su nombramiento, en las figuras equivalentes de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural.

DECIMO SEGUNDO. Se deberán observar los lineamientos de entrega-recepción emitidos por la Contraloría General el 16 de febrero de 2004.

DECIMO TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

DECIMO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente dictamen.

DECIMO QUINTO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente acuerdo en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad

Dictamen N° I/2008/203

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba el cambio de adscripción de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola" de la Coordinación de Bibliotecas, dependiente de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva de la Universidad de Guadalajara a la Secretaría Académica del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, a partir del día siguiente al que se apruebe el presente dictamen.

SEGUNDO. La Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola" contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Director;
- II. Administrador General;
- III. Jefe de Fondos Contemporáneos;
- IV. Jefe de Fondos Históricos;
- V. Jefe de Hemeroteca;
- VI. Jefe de Automatización;
- VII. Jefe de Archivos, y
- VIII. Jefe de Convenios.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior se deroga la fracción I del artículo 9-Ñ del *Reglamento Interno de la Administración General*.

CUARTO. Se reforma el artículo 9-O del *Reglamento Interno de la Administración General*, para quedar como sigue:

Artículo 9-O. Son atribuciones de la Biblioteca Iberoamericana "Octavio Paz" las siguientes:

- I. Extender los servicios bibliotecarios al público en general para contribuir a su desarrollo personal, educativo y cultural;*
- II. Prestar apoyo a la educación autodidacta así como a la educación formal en todos sus niveles y modalidades;*
- III. Fomentar el conocimiento de los logros e innovaciones científicas, así como la valoración de las artes y del patrimonio cultural;*
- IV. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información;*
- V. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos;*
- VI. Compilar y difundir la producción intelectual representativa de los países de América Hispánica, Brasil, España y Portugal;*
- VII. Crear y consolidar los hábitos de lectura en niños y jóvenes, así como estimular la creatividad, y*
- VIII. Aquellas que le encomiende el titular de la dependencia y que por la naturaleza de la función le correspondan.*

QUINTO. Se reforman los artículos 23 y 26 del *Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades*, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las Secretarías Académica y Administrativa, contarán con Coordinaciones, Unidades y demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 26. La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias:

- I. Las Coordinaciones de Programas Docentes;*
- II. La Coordinación de Investigación;*
- III. La Coordinación de Extensión;*
- IV. La Coordinación de Servicios Académicos;*
- V. La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje;*
- VI. La Coordinación de Planeación, y*
- VII. La Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola".*

SEXTO. Se adiciona la sección VI del Apartado Segundo del *Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades*, para quedar como sigue:

Sección VI

De la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola"

Artículo 42 Bis - A. *Son funciones y atribuciones de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola", dependiente de la Secretaría Académica del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, las siguientes:*

- I. Extender los servicios bibliotecarios al público en general para contribuir a su desarrollo personal, educativo y cultural;*
- II. Prestar apoyo a la educación autodidacta así como a la educación formal en todos sus niveles y modalidades;*
- III. Fomentar el conocimiento de los logros e innovaciones científicas, así como la valoración de las artes y del patrimonio cultural;*
- IV. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información;*
- V. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos;*
- VI. Organizar las publicaciones que se editen y/o comercialicen en el Estado de Jalisco y que la legislación local determine que se depositen en ella;*
- VII. Desarrollar colecciones que por su antigüedad, contenido y relevancia editorial, den testimonio y sustenten la memoria histórica de los jaliscienses;*
- VIII. Contribuir a la preservación y difusión del patrimonio documental y cultural del Estado de Jalisco;*
- IX. Crear y consolidar los hábitos de lectura en niños y jóvenes, así como estimular la creatividad, y*
- X. Aquellas que le encomiende el titular de la dependencia y que por la naturaleza de la función le correspondan.*

SÉPTIMO. Los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola" como dependencia de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva pasarán a formar parte de la misma, como dependencia de la Secretaría Académica del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, a partir de la aprobación del presente dictamen.

Por lo que resta del presente ejercicio presupuestal los recursos asignados a la Biblioteca Pública de Jalisco "Juan José Arreola" como dependencia de la Coordinación de Bibliotecas, dependiente de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva de la Universidad de Guadalajara pasarán a la misma como dependencia de la Coordinación de Servicios Académicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

OCTAVO. Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de Dirección, Administración y Jefaturas en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco "Juan José Arreola", como dependencia de la Administración General, continuarán prestando sus servicios en la nueva adscripción de dicha dependencia, dentro del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

NOVENO. Todos aquellos instrumentos jurídicos que hasta el momento se hayan celebrado o cuya celebración esté en proceso desde la aprobación del presente dictamen y hasta que el cambio de adscripción se consolide, deberán ser validados por las autoridades del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, sin necesidad de agotar procedimiento administrativo alguno.

DÉCIMO. En la ejecución de este dictamen se deberán observar los lineamientos de entrega-recepción emitidos por la Contraloría General el 16 de febrero de 2004.

DECIMO PRIMERO. Este dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

DECIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente dictamen.

DECIMO TERCERO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 25 de Agosto de 2008
Las Comisiones de Educación y Normatividad

Dr. Roberto Castelán Rueda

Lic. María Esther Avelar Álvarez

Mtro. Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Mtro. Arturo Zamora Jiménez

C. Reynaldo III Moisés Michel Durán

Mtro. Juan Ramón Hernández Padilla

C. Juan Pablo Michel Corona



Comisión de Hacienda

Dictamen N° II/2008/204

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto Ampliado de Ingresos y Egresos 2008 de la Universidad de Guadalajara, el cual asciende a \$7,140'774,898.00 (Siete mil ciento cuarenta millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de acuerdo con el cuadernillo que se adjunta al presente dictamen como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se autorizan las asignaciones a los Centros Universitarios, al Sistema de Universidad Virtual, al Sistema de Educación Media Superior y a las entidades de la Administración General, y en los rubros que enseguida se señalan, las cantidades totales asignadas a las dependencias universitarias, son:

Tabla No. 2
Distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2008, Inicial de la Universidad de Guadalajara
(Cantidades en pesos)

Dependencia		Monto
210000	C.U. de Cs. Económico Administrativas	312,289,726
220000	C.U. de Cs. Exactas e Ingeniería	343,122,660
226008	<i>Departamento de Madera, Celulosa y Papel</i>	1,303,900
230000	C.U. de Cs. Sociales y Humanidades	398,053,939
240000	C.U. de Cs. de la Salud	407,396,831
250000	C.U. de Arte, Arquitectura y Diseño	174,474,013
260000	C.U. de Cs. Biológicas y Agropecuarias	224,130,233
270000	C.U. de los Altos	60,420,186
280000	C.U. de la Ciénega	101,881,430
290000	C.U. del Sur	87,219,294
2A0000	C.U. de la Costa	97,761,148
2B0000	C.U. de la Costa Sur	101,057,415
2F0000	C.U. del Norte	34,673,213
2G0000	C.U. de los Valles	62,030,439
2H0000	C.U. de los Lagos	48,736,528
Subtotal A		2,454,550,955
300000	Sistema de Educación Media Superior	1,287,686,943
Subtotal B		1,287,686,943
400000	Sistema de Universidad Virtual	57,573,921
Subtotal C		57,573,921
110000	Contraloría General	21,423,340
120000	Rectoría General	38,529,341
Subtotal		59,952,681
130000	Vicerrectoría Ejecutiva	23,168,068
131000	Coord. Gral. Académica	73,093,527
132000	Coord. Gral. Administrativa	65,567,096
135000	Dirección de Finanzas	29,346,503
13A000	Coord. Gral. de Cooperación e Internacionalización	15,791,289
13B000	Coord. Gral. de Planeación y Desarrollo Institucional	11,394,588
13C000	Dirección Gral. de Difusión Cultural	101,714,925
13D000	Coord. de Vinculación y Servicio Social	28,362,688
13E000	Coord. Gral. de Tecnologías de Información	49,598,848
Subtotal		398,037,532

Dependencia		Monto
140000	Secretaría General	27,978,271
142000	Oficina del Abogado General	18,754,672
144000	Coord. Gral. de Patrimonio	8,711,439
145000	Coord. Gral. de Servicios a Universitarios	48,153,018
146000	Coord. de Estudios Incorporados	6,031,600
147000	Coord. de Seguridad Universitaria	4,483,233
148000	Dirección Gral. de Medios	96,254,117
14A000	Coord. Gral. de Recursos Humanos	54,081,001
14C000	Coord. de Control Escolar	40,652,328
14D000	Coord. de Transparencia y Archivo General	6,881,857
Subtotal		311,981,536
Subtotal D		769,971,749
Suma (A+B+C+D)		4,569,783,568
Corporativo de Empresas Universitarias		336,159,521
Subtotal E		336,159,521
Suma (A+B+C+D+E)		4,905,943,089

Dependencia		Monto
900004	Jubilaciones y Pensiones	463,911,082
	Contraparte Institucional al Sistema de Pensiones	213,356,860
	Cuotas al IMSS	196,768,298
	Prestaciones No Ligadas a Sueldos	106,660,220
	Previsiones en Servicios Personales	847,541
	Gastos de Plantilla de 7 módulos oficializados	13,445,508
	Crecimiento natural en la bolsa de horas por asignatura	18,244,274
Subtotal F		1,013,233,783
Ampliación Oferta Educativa Nivel Superior (COEPES)		7,400,000
Subtotal G		7,400,000
Reembolso de Ingresos Autogenerados por Servicios No Escolares a la Entidad que los genere.		140,977,350
Subtotal H		140,977,350

Descripción	Monto
Compromisos Institucionales	
Licencias de Software y Enlaces de Internet 1 y 2 de la Red Universitaria	27,204,499
Plan de Medios 2008	7,801,200
Examen de Admisión	18,578,780
Seguros Diversos	16,203,502
Seguridad Institucional	11,508,175
Comisión Federal de Electricidad	8,412,667
Representación Jurídica y Litigios	2,244,530
Previsiones de Rectoría General	1,692,464
Reserva Contingente	7,180,111
Infraestructura Física	19,787,504
Universiada 2008	2,500,000
Programa de Retiro Voluntario	5,000,000
Honorarios al Fiduciario por Administración del Fideicomiso del Sistema de Pensiones	1,304,857
Ampliación Compromisos Institucionales 2006	27,805,471
Contraparte Institucional COECYTJAL	30,000,000
Subtotal I	187,223,760

Descripción	Monto
Fondos Institucionales Participables	
Estímulos Académicos	233,282,703
Desarrollo de la Investigación y el Posgrado	
Programa de Apoyo a la Mejora en las Condiciones de Producción de los Miembros del SNI y SNCA (PRO-SNI)	27,962,000
Programa de Concurrencias Financieras para la Investigación y proyectos especiales emergentes (PROCOFIN)	9,150,764

Descripción	Monto
Programa de Apoyo a la Productividad de Miembros del SNI y SNCA	9,500,000
Programa de Estudios sobre la Universidad (PESU)	1,200,000
Programa de Apoyo Financiero para Programas de Posgrado de Calidad (PROAPC)	15,800,000
Acciones de Fortalecimiento del Posgrado (AFP)	3,344,980
Desarrollo Académico	
Programa Institucional de Capacitación para la Superación Académica (PICASA)	11,234,176
Programa de Estancias Académicas (PREA)	1,856,742
Programa de Apoyo a Ponentes	12,755,849
Programa de Apoyo al Año Sabático	1,200,000
Programa de Apoyo para Pago de Matrícula a Estudios de Posgrado	2,949,300
Programa de Apoyo a la Difusión de la Producción Académica	1,337,000
Programa para la Retención y Estímulos a los Investigadores de Alto Nivel (PREIA)	7,482,337
Programa Institucional de Formación Internacional en Lenguas Extranjeras (FILEX)	2,494,682
Becas	39,036,437
Acreditación de Programas Educativos	3,584,371
Adquisición de Material Bibliográfico para Bibliotecas de la Red	19,559,238
Estudiantes Sobresalientes	9,019,646

Descripción	Monto
Fondo de concurso para la conclusión de obra y mantenimiento de Escuelas del Nivel Medio Superior	54,293,065
Fondo de concurso para infraestructura, equipamiento y telecomunicaciones para CU's y SUV, en apoyo a la calidad de los Programas Educativos de Pregrado y Posgrado	110,000,000
Fondos Concurrentes "Peso por peso"	114,264
Proyectos Internacionales CONACYT	400,000
Subtotal J	577,557,554

Descripción	Monto
Fondos Externos Determinados	
PIFI	58,977,147
PIFI CA	14,649,609
PROMEPA	56,354,922
CONACYT	33,975,451
PROMESAN	800,000
FAM	60,552,156
Biblioteca Pública	49,000,000
Proyectos aprobados por el H. Congreso de la Unión	24,545,480
Otros	9,584,597
Subtotal K	308,439,362
Suma (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	7,140,774,898

TERCERO. En caso de que los recursos destinados al pago de plantilla de los 6 módulos y una extensión que iniciaron su operación el 01 de febrero de 2008 así como los \$18'244,274 para el pago de bolsa de horas no sean utilizados en su totalidad el excedente podrá considerarse disponible y su redistribución será autorizada mediante dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, a propuesta de del C. Rector General.

CUARTO. Por tratarse de una ampliación presupuestal, las instancias de la Red Universitaria a las que les fueron incrementados recursos provenientes del subsidio ordinario, deberán capturar sus proyectos en el módulo correspondiente del SIIAU, conforme a los lineamientos previamente establecidos para el efecto, previo a su ejercicio.

QUINTO. La vigencia para el ejercicio de los recursos aprobados mediante este dictamen será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y para su comprobación hasta el 15 de enero de 2009.

SEXTO. Los recursos complementarios y/o adicionales que obtenga la Universidad de Guadalajara como extraordinarios regularizables y no regularizables, provenientes de subsidios y/o ingresos autogenerados no considerados en el Presupuesto aprobado por el H.

Consejo General Universitario, podrán ser ejercidos, de acuerdo a sus planes, programas y proyectos prioritarios, a propuesta del C. Rector General, con el aval del Consejo de Rectores, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda.

SÉPTIMO. Cuando por necesidades del servicio de una dependencia se requiera la contratación de personal adicional a la plantilla regular, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) **Determinar y justificar las actividades a desarrollar, quedando excluidas las funciones propias del personal de mandos medios y superiores.**
- b) **Las funciones a desempeñar, determinarán la naturaleza del contrato, éste será por tiempo y obra determinada.**
- c) **Los contratos se cubrirán con recursos obtenidos por la dependencia solicitante, con carácter de ingresos autogenerados. En el caso de la Administración General y el SUV, podrán destinar tanto los recursos ordinarios como los ingresos autogenerados para este fin.**
- d) **No se contratará a personal de la Universidad que cuente con nombramiento directivo, ni aquellos trabajadores con más de un nombramiento o contrato que en forma conjunta, sumen más de 48 hrs., así como aquellos académicos que se encuentren gozando de cualquier tipo de beca.**

En ningún caso deberá asignarse funciones a un trabajador, si no se cuenta con el contrato debidamente firmado.

Para el caso de los programas educativos autofinanciables, podrán celebrarse contratos laborales temporales con cargo a los recursos autogenerados por el período de duración del curso.

Cuando se inicie o prorrogue la contratación bajo el esquema de servicios técnicos o profesionales, de un miembro del personal académico que cuente con nombramiento de asignatura o de carrera, la dependencia de adscripción deberá demostrar ante la Coordinación General de Recursos Humanos el cumplimiento de su carga horaria.

OCTAVO. La bolsa de horas para el pago de profesores por asignatura de cada Centro Universitario, el SUV y el SEMS, será propuesta por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda al pleno del H. Consejo General Universitario, previa verificación de la existencia del recurso, sólo cuando se demuestre el cabal cumplimiento de cargas horarias por parte del personal académico de carrera y de asignatura con nombramiento definitivo. Los responsables de las entidades de la Red Universitaria deberán aplicar al personal académico de carrera, la política de asignación de horas frente a grupo establecida en el Estatuto del Personal Académico (EPA).

NOVENO. Las plazas de personal académico y administrativo de las dependencias de la Red que a la fecha y en lo sucesivo se encuentren vacantes con motivo de la jubilación o pensión, quedarán canceladas, con excepción de las plazas que hubieran sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública como plazas PIFI y PROMEP.

Para el caso de las plazas que se cancelan con motivo de jubilación o pensión, el C. Rector General, con el aval de las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Hacienda del H. Consejo General Universitario, podrá autorizar la creación de plazas temporales para cubrir dichas vacantes, en tanto se cumple con lo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMO. Los estudios que fundamenten las necesidades de personal académico y administrativo de la Red, serán coordinados respectivamente por la Vicerrectoría Ejecutiva a través de la Coordinación General Académica, y por la Secretaría General -a través de la Coordinación General de Recursos Humanos, con el concurso de las dependencias de la Red Universitaria respectivas. La Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario visará los estudios de viabilidad financiera que sustenten la creación o supresión de plazas en la Red Universitaria, previo a su autorización, oyendo en todo caso la opinión de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario.

DECIMO PRIMERO. La Coordinación General de Recursos Humanos conjuntamente con las dependencias de la Red Universitaria involucradas en la administración de los recursos humanos, en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen, coordinará la revisión y actualización de la plantilla del personal vigente, las plazas vacantes y sus políticas de sustitución, con el fin de proponer al C. Rector General, conjuntamente con la Coordinaciones Generales Académica y Administrativa, las políticas de crecimiento y racionalización del personal en las distintas dependencias de la Red Universitaria, recabando la opinión del Consejo de Rectores. Estas políticas deberán ser aprobadas por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario. En tanto no se aprueben éstas, no se autorizarán creaciones de plazas que impliquen un incremento a la partida de servicios personales.

DECIMO SEGUNDO. En caso de que un proyecto sea concluido en su totalidad y queden recursos remanentes, los titulares de las dependencias de la Red podrán solicitar su reasignación a las Comisiones Permanentes de Educación y Hacienda de los Consejos de Centro y del Sistema de Educación Media Superior y a las del Consejo General Universitario, en el caso del Sistema de Universidad Virtual, adjuntando el informe del proyecto correspondiente en donde quede suficientemente explícito el cumplimiento de objetivos y metas y las causas del remanente.

Los recursos podrán reasignarse a otros proyectos autorizados, o bien podrán registrarse nuevos proyectos a través del módulo especial que para tal efecto sea programado en el SIIAU. En este caso, además de quedar registrado el proyecto en el P3e, la solicitud deberá ser acompañada:

- a) del dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda correspondiente, en el caso de los Centros Universitarios y del SEMS;
- b) de la autorización del Rector del SUV en su caso;
- c) de la autorización de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario en el caso de la Contraloría General;
- d) de la autorización del C. Rector General, previo visto bueno de la Vicerrectoría Ejecutiva para el caso de las dependencias de la Administración General. En el caso del Subsistema de la Secretaría General, las solicitudes serán turnadas por conducto de su titular.

DECIMO TERCERO. Los recursos disponibles no comprometidos de cualquier origen, incluyendo las partidas no ejercidas oportunamente, serán transferidos a fortalecer los proyectos y programas de las funciones sustantivas de la Universidad, a propuesta del C. Rector General, con el aval del Consejo de Rectores, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda, para que puedan ejercerse en la forma en que autoriza el artículo 35, fracciones

VII y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, así como el artículo 95, fracciones I, V, XI y XII del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

DECIMO CUARTO. Los recursos remanentes y disponibles de los Fondos Institucionales Participables cuyo origen corresponde al ejercicio 2007, deberán reprogramarse en el o los Fondos Institucionales que requieran fortalecerse, con excepción de los Estímulos Académicos, cuyos recursos deberán permanecer en dicho fondo para atender los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su ejercicio.

DECIMO QUINTO. Los recursos complementarios y/o adicionales que obtenga la Universidad de Guadalajara como extraordinarios regularizables y no regularizables, provenientes de subsidios no considerados en el Presupuesto Ampliado de Ingresos y Egresos 2008 de la Universidad de Guadalajara, deberá ser puesto a consideración al pleno del H. Consejo General Universitario, a propuesta del C. Rector General, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, escuchando la opinión del Consejo de Rectores, de conformidad con la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad.

DECIMO SEXTO. Los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Sistema de Educación Media Superior, y las entidades de la Administración General, deberán cumplir con las Políticas y Normas contenidas en el anexo correspondiente del Presupuesto Ampliado de Ingresos y Egresos 2008 de la Universidad de Guadalajara, que forma parte del presente dictamen, así como con los lineamientos que en su momento apruebe la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, a propuesta del C. Rector General.

DECIMO SÉPTIMO. En el caso de que el Presupuesto correspondiente al año 2009 no se apruebe antes del inicio del mismo, se autoriza el ejercicio de los recursos para el rubro de "Servicios Personales" y del 20% del "Gasto de Operación" autorizados en el presente Presupuesto.

DECIMO OCTAVO. Podrán aplicarse incrementos cuando se trate de partidas de ampliación automática, como es el caso de incrementos salariales y de recursos extraordinarios otorgados a la Universidad provenientes de cualquier origen como fondos externos determinados, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, cuando así lo determinen los lineamientos de aplicación del fondo.

DECIMO NOVENO. Para el Presupuesto Ampliado de Ingresos y Egresos 2008 de la Universidad de Guadalajara, se deben considerar aquellos compromisos institucionales que no hubieran sido atendidos parcial o totalmente en el presente Presupuesto.

VIGÉSIMO. Las reglas de operación y aplicación de los Fondos Institucionales Participables, serán propuestas por el C. Rector General, previa consulta al Consejo de Rectores, mismas que deberán ser validadas por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario, y posteriormente publicadas en la Gaceta Universitaria, con excepción de becas y estímulos a estudiantes sobresalientes, que se regirán por lo establecido en sus respectivos reglamentos.

Una vez concluida su operación, la entidad responsable deberá emitir un reporte del gasto y presentarlo a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario.

VIGESIMO PRIMERO. Cuando se requiera la creación de fideicomisos para el manejo de los recursos financieros institucionales, la apertura y la operación de los mismos, deberán estar previamente autorizada por la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, a propuesta del C. Rector General y con el aval de la Contraloría General y de la Dirección de Finanzas.

Todo fideicomiso en el que la Universidad de Guadalajara sea fideicomitente o fideicomisario y en el cual se encuentren depositados recursos institucionales obtenidos por cualquier concepto o fuente, deberá quedar registrado en la contabilidad de la Institución y la administración corresponderá a la Dirección de Finanzas, con excepción del Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones, en virtud de que tiene el carácter de irrevocable y los fideicomisarios son los propios trabajadores universitarios.

El Director de Finanzas formará parte de los comités técnicos de todos los fideicomisos.

Se acredita la existencia de los siguientes fideicomisos con saldos al 31 de marzo de 2008.

Tabla No. 4
Saldos disponibles al 31 de marzo de 2008 de Fideicomisos Universitarios
(Cantidades en Pesos)

Fideicomiso	Número	Banco	Saldos al 31 de marzo de 2008
PIFI (FOMES y FIUPEA)	010128-7	BANORTE	111,661,748.61
PIFIEMS	F/479147	BBVA-Bancomer	1,959,525.43
PROMEPE	47578-0	BBVA-Bancomer	74,001,739.21
Infraestructura Física de la Red Universitaria	43464-7	BBVA-Bancomer	4,120,645.07
Vivienda del Trabajador Universitario	47192-0	BBVA-Bancomer	1,071,611.89
Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la UdG	47091-4	BBVA-Bancomer	2,447,844,429.29
Centro Cultural Universitario	106644-5	BANAMEX	151,103,306.87

Fuente: Dirección de Finanzas.

VIGESIMO SEGUNDO. Las utilidades que se generen por el Corporativo de Empresas, serán utilizadas para el pago de los intereses y abono a capital del crédito que se obtuvo para la construcción del Auditorio Metropolitano y para su reinversión, así como para fortalecer sus acciones.

¹ **FUENTE:** Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara. **NOTA:** El Fideicomiso "Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEPE)", número 2116 de Banorte se encuentra en liquidación, con un saldo de \$370,379.90 (Trescientos setenta mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

VIGESIMO TERCERO. Facúltese al Rector General para ejecutar el presente dictamen y para autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes, en términos de las fracciones II y VII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e
«PIENSA Y TRABAJA»
Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2008
Comisión Permanente de Hacienda

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Presidente

Mtra. Ruth Padilla Muñoz
Lic. Patricia Elena Retamoza Vega

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
C. César Antonio Barba Delgadillo

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario



***Comisiones Conjuntas de
Hacienda y Normatividad***

Dictamen N° II/2008/196

Resolutivos

PRIMERO. Se modifica la fracción II del artículo 98 del *Estatuto General*, para quedar como sigue:

Artículo 98. Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva las siguientes entidades **administrativas**:

I. ...

II. La Coordinación General Administrativa: será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; los procesos de programación y presupuestación institucional; **la ejecución de obras y su mantenimiento en la Administración General;**

III. a la VIII. ...

SEGUNDO. Se modifican las fracciones I y su inciso b), así como la fracción VI y sus incisos a), b), c), e) y f) del artículo 12 del *Reglamento Interno de la Administración General*, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. Coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; tales como: los procesos de programación y presupuestación institucional; **la ejecución de obras y su mantenimiento en la Administración General;**

Al efecto, la Coordinación General Administrativa contará con las siguientes dependencias:

- a) Derogado
- b) Coordinación de **Servicios Generales;**
- c) Derogado
- d) Derogado
- e) Unidad de Presupuesto.

II. a la V. ...

VI. A través de la **Coordinación de Servicios Generales:**

a) Integrar el programa anual de construcciones y adquisiciones territoriales **de la Administración General**, de acuerdo a las necesidades de las diversas entidades universitarias y los programas de desarrollo de la Institución;

b) **Proponer** a la autoridad **respectiva** la normatividad técnica en materia de construcciones y de equipamiento **de la Administración General;**

c) Coordinar los proyectos de obras y convocatorias de concursos para asignación de contratos **de la Administración General;**

d) ...

e) Apoyar al Comité **General** de Compras y Adjudicaciones en la selección de las compañías proveedoras y contratistas a las que se encomendará el suministro e instalación de los equipos y la ejecución de trabajos; así como supervisar su desempeño, **de acuerdo a la normatividad aplicable;** y

f) Gestionar, y en su caso apoyar a las autoridades de **la administración general** en la gestión, ante instituciones y organismos federales, estatales y del sector privado, de recursos materiales y financieros para la creación de la infraestructura necesaria....

VII. Derogar

VIII. a la X. ...

TERCERO. Se deroga de la fracción III del artículo 15 y se modifican los artículos 9, 12, 14, 15 fracción II, 16 fracción I, 18 fracciones III y IV, 19, 25, 26 primer párrafo, 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo, 30, 31 quinto párrafo, fracciones IV y V primer párrafo, 33 primer párrafo, 38, 39, 44 fracción V, 46 fracción III, primer párrafo del artículo 47, 56 primer párrafo, 58 segundo párrafo, 64, 65 primer párrafo y fracción II, 70 segundo párrafo, todos del *Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas*, para quedar como sigue:

Artículo 9. *Las obras a realizar deberán estar contempladas en el Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la dependencia que las promueva, misma que deberá contar con la validación de la **Coordinación de Servicios Generales respectiva y la figura equivalente en el Corporativo de Empresas Universitarias.***

Artículo 12. *Las dependencias universitarias que requieran estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en la **Coordinación de Servicios Generales de la Administración General**, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.*

Artículo 14. *El Comité Técnico se integrará con:*

- I. Un representante de los Centros Universitarios Temáticos;*
- II. Un representante de los Centros Universitarios Regionales;*
- III. Un representante del Sistema de Educación Media Superior;*
- IV. Un representante de la Coordinación General Administrativa;*
- V. Un representante de la Coordinación General Académica;*
- VI. Un representante del Sistema de Universidad Virtual;*
- VII. Un representante de la Coordinación General de Extensión;*
- VIII. El Coordinación de Servicios Generales de la Administración General;*
- IX. Un Coordinador de Servicios Generales de un Centro Universitario Temático;*
- X. Un Coordinador de Servicios Generales de un Centro Universitario Regional, y*
- XI. El Coordinador de Servicios Generales del Sistema de Educación Media Superior.*
- XII. Un perito arquitecto;*
- XIII. Un perito en estructuras, y*
- XIV. Un perito en medio ambiente.*

*Los miembros del **Comité Técnico serán propuestos por el Consejo de Rectores, y nombrados por el Rector General**; su cargo será honorífico.*

Los trabajos del Comité Técnico serán coordinados por la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 15. ...

I. ...

*II. Resolver sobre las contrataciones de obra y servicios relacionados que requieran las dependencias de la Administración General que sean superiores a **100** veces el salario mínimo mensual;*

III. Derogada

IV. a la VII. ...

Artículo 16. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios, **de los Sistemas** y del Corporativo de Empresas Universitarias, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Resolver sobre la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, **cuando el monto sea mayor de 100 veces el salario mínimo mensual;**
- II.** y **III.** ...

Artículo 18. ...

I. a **la II.** ...

III. Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a **100** veces el salario mínimo mensual y menor o igual a **200** veces el salario mínimo mensual, y

IV. Por adjudicación o administración directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a **100** veces el salario mínimo mensual.

...

Artículo 19. La Coordinación General Administrativa, **la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda** tomando en consideración la opinión de la dependencia respectiva, determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, respetando los tratados internacionales.

Artículo 25. Las convocatorias se publicarán en el medio electrónico que se haya establecido, en un periódico de circulación nacional, **uno de la zona metropolitana de Guadalajara y en su caso, con carácter opcional, otro local, tomando en consideración la ubicación de la dependencia que se trate.**

Artículo 26. Las bases que emita la Universidad de Guadalajara, a través del Comité General de Compras y Adjudicaciones o de los Comités de Compras y Adquisiciones, para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta la fecha que esta misma determine. Este lapso deberá comprender al menos cinco días naturales.

...

Artículo 28. ...

....

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Coordinación General Administrativa, **la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda** podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 29. La Coordinación General Administrativa, **la Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda** podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.

...

Artículo 30. En licitaciones públicas la entrega de proposiciones técnica y económica se hará en sobre cerrado, que contendrá, la documentación solicitada. Dependiendo de los tiempos pactados para la ejecución, la complejidad y magnitud de la obra, **las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia** decidirán si la información técnica y económica se entregará en sobres separados o en un mismo sobre. Esta decisión se hará constar en las Bases.

Artículo 31. ...

...

*En este acto podrá participar el titular de la Contraloría General o la persona que este designe, así como los miembros del Comité **respectivo**.*

I. a la III. ...

*IV. El área respectiva procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, elaborando un dictamen que será presentado ante el Comité **correspondiente** para su aprobación quien emitirá un acta de fallo técnico que será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité;*

*V. En la segunda etapa, deberá darse a conocer el resultado del fallo técnico aprobado por el Comité **respectivo**, acto seguido se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el Funcionario que preside el acto, rubricarán el catálogo de conceptos.*

...

VI. ...

Artículo 33. *El Comité **respectivo**, con apoyo de las instancias correspondientes, cuya función se encuentre relacionada con la obra o servicios a contratar, efectuará el dictamen técnico y el análisis comparativo para determinar la solvencia de las proposiciones, considerando lo siguiente:*

I. a la II. ...

Artículo 38. *El Comité **respectivo** procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.*

Artículo 39. *La Coordinación General Administrativa, la **Secretaría o Dirección Administrativa que corresponda**, podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad, situación que será informada al Comité **respectivo**.*

Artículo 44. *El procedimiento de concurso se sujetará a lo siguiente:*

I. a la IV. ...

*V. La entrega de proposiciones técnica y económica se hará en un sobre cerrado, el acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo, en lo procedente, de conformidad con lo establecido en el **artículo 31** de este ordenamiento;*

....

VI. a la VII. ...

Artículo 46. *El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente:*

I. a la II. ...

*III. La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado, el acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo, en lo procedente, de conformidad con lo establecido en el **artículo 31** de este ordenamiento, y las propuestas deberán contener cuando menos lo establecido a continuación:*

- a) **Carta con las declaraciones del contratista;**
- b) **Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;**
- c) **Programa calendarizado de ejecución de los trabajos,**
- d) **Carta compromiso como garantía de la seriedad de sus proposiciones;**
- e) **Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;**
- f) **Análisis de precios unitarios solicitados, de los conceptos a utilizar, estructurados con costos directos y costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad;**
- g) **Cálculo de los costos indirectos, los que estarán representados como un porcentaje del costo directo. Dichos costos se desglosarán en lo correspondiente a la administración central de oficina y administración de la obra, seguros y fianzas;**
- h) **Cálculo del costo de financiamiento de los trabajos. Estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. Para la determinación de este costo, deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente;**
- i) **El cargo por utilidad, será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento.**

Artículo 47. La adjudicación directa para la contratación de obra y de servicios relacionados será resuelta por el titular de la dependencia correspondiente, **en el caso del Sistema de Educación Media Superior, la adjudicación directa hasta 50 salarios mínimos serán resueltas por el titular de la dependencia adscritas al sistema y mayores de 50 y menores de 100 serán resueltas por la Secretaría Administrativa.** Este procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. a la IV. ...

Artículo 49. Se exceptúan de los procedimientos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 18 de este ordenamiento, los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, técnicamente justificados **y autorizados por la Contraloría General y en su caso, por la Contraloría del Centro o Sistema;**

III. al VII. ...

Artículo 56. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el artículo anterior, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de **las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia.** Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

...

Artículo 58. ...

Las cantidades adicionales se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, deberán ser conciliados y autorizados por **las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia**, previamente a su pago.

Artículo 64. Las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia serán responsables directa de la validación del proyecto de obra, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Artículo 65. Las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia, designarán al residente de supervisión que tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

I. ...

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de las **Coordinaciones De Servicios Generales**, a través de la residencia de supervisión;

III. a la VI. ...

Artículo 70. ...

Al finalizar la verificación de los trabajos, la Coordinación General de Patrimonio y **las Coordinaciones de Servicios Generales en su ámbito de competencia**, contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este dictamen.

QUINTO. Las disposiciones previstas en este dictamen entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y será publicado en la *Gaceta Universitaria* o por cualquier otro medio.

SEXTO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Normatividad

Dictamen N° II/2008/197

Resolutivos

PRIMERO. Se modifica la fracción IV del artículo 129, fracción IV del artículo 171, artículo 196, fracción I del artículo 201, último párrafo del artículo 203 del *Estatuto General*, para quedar como sigue:

Artículo 129. Quedarán adscritas a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario las siguientes entidades:

I. a la III. ...

IV. Coordinación de Servicios Generales: se encarga de la adquisición de recursos materiales; almacenamiento, mantenimiento y conservación de los bienes; planeación; formulación de proyectos, supervisión y control de obras; control patrimonial e intendencia; proponer a la autoridad respectiva la normatividad técnica en materia de construcciones y de equipamiento? y coadyuvar en la gestión de recursos materiales y financieros para la creación de la infraestructura necesaria, y
V. ...

Artículo 171. ...

I. a la III. ...

IV. Coordinación de Servicios Generales: se encarga de la adquisición de recursos materiales; almacenamiento, mantenimiento y conservación de los bienes; planeación; formulación de proyectos, supervisión y control de obras; control patrimonial e intendencia; proponer a la autoridad respectiva la normatividad técnica en materia de construcciones y de equipamiento? y coadyuvar en la gestión de recursos materiales y financieros para la creación de la infraestructura necesaria, y
V. a la VI. ...

Artículo 196. El Comité General de Compras y Adjudicaciones es la entidad encargada de la adquisición de bienes, adjudicaciones de obras y servicios con ellas relacionados, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración General.

Artículo 201. Las políticas generales que deberán observarse para las compras, adquisición y contratación de servicios y construcción de obras en la Universidad de Guadalajara serán, entre otras, las siguientes:

I. Las compras, la contratación de los servicios, así como las obras y los servicios relacionados con las mismas deberán efectuarse de conformidad con los procedimientos establecidos el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como el Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas;
II. a la VI. ...

Artículo 203. ...

Los Comités de Compras y Adquisiciones serán las entidades encargadas de resolver las adquisiciones de bienes, arrendamientos, adjudicación de obra y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones IV, VIII, IX y X del artículo 5 y el artículo 30 del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios*.

TERCERO. Se modifican las fracciones III y IV del artículo 16, el artículo 17, el primer párrafo del artículo 19, último párrafo del artículo 23, las fracciones II, IV y V del artículo 24bis, las fracciones I y II del artículo 27, la fracción I del artículo 31, la fracción IV del artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, el artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el nombre del capítulo VIII, el primer párrafo y las fracciones II, IV y V del artículo 40, el artículo 43, el artículo 44, el primero y el último párrafos del artículo 45, el artículo 46, el artículo 47, y el artículo 49 del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios*, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a la II. ...

III. Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a 100 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 200 veces el salario mínimo mensual, y

*IV. Por adjudicación directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a **100** veces el salario mínimo mensual.*

...
...

Artículo 17. *La Coordinación General Administrativa resolverá sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración General cuando el monto sea superior a **100** e inferior a **200** veces el salario mínimo mensual.*

Artículo 19. *El Comité General de Compras y Adjudicaciones y **los Comités de Compras y Adquisiciones de la Red Universitaria**, podrán publicar la convocatoria, en algún medio electrónico o impreso de amplia cobertura.*

...

Artículo 23. ...

*En el caso del Sistema de Educación Media Superior, la adjudicación directa hasta **50** salarios mínimos serán resueltas por el titular de la dependencia adscritas al sistema y mayores de **50** y menores de **100** serán resueltas por la Secretaría Administrativa.*

Artículo 24 bis. ...

I. ...

II. *En este acto podrá participar el titular de la Contraloría General, **del centro universitario, de los sistemas** o la persona que este designe, así como los miembros del Comité respectivo.*

III.

IV. *El área respectiva procederá a realizar el análisis de las propuestas aceptadas, elaborando un dictamen que será presentado ante **los comités de la red universitaria**, según corresponda, para su aprobación quien emitirá un acta de fallo que será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del comité **respectivo**.*

V. *El fallo emitido por el **comité** será comunicado en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.*

Artículo 27. ...

I. *Cuando se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor, **el titular de la dependencia** determinará la adjudicación, a través de la Coordinación General Administrativa, **de la Secretaría Administrativa respectiva o figuras equivalentes en la Red Universitaria;***

II. *Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o jurídicas que ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables en precio y calidad **y autorizados por la Contraloría General y en su caso, por las contralorías de la Red Universitaria;***

III. a la IV. ...

...

Artículo 31. ...

*I. Comunicar de inmediato a la Coordinación General Administrativa o a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario **o de los Sistemas**, según corresponda, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, y*

II. ...

Artículo 33. ...

I. a la III. ...

*IV. Cuando sea muy onerosa su **compra** y sea más costeable su arrendamiento.*

Artículo 34. Los Rectores de los Centros y los Titulares de los Sistemas autorizarán el arrendamiento de conformidad con su presupuesto y los lineamientos establecidos en el artículo 33 de este ordenamiento.

Artículo 35. *Al vencimiento de los contratos la Coordinación General Administrativa **o los titulares de los centros universitarios o sistemas**, en su ámbito de competencia, podrán convenir, de acuerdo con las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.*

Artículo 37. *Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble las dependencias e instancias universitarias fundamentando su petición la presentarán al Rector General, **quien la pondrá a consideración de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario.***

Artículo 38. *La Comisión de Hacienda, **para determinar la procedencia de la compra**, revisará el inventario general de los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de Guadalajara para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su caso, la necesidad de adquirir otros siempre que se justifique.*

...

Capítulo VIII

De los Comités de los Centros Universitarios, de los Sistemas y del Corporativo de Empresas Universitarias

Artículo 40. *Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y **de los Sistemas**, deberán integrarse de la siguiente manera:*

I. ...

*II. El Presidente del Consejo Social del Centro Universitario **o del Sistema**;*

III. ...

*IV. El Secretario **o Director** Administrativo del Centro Universitario **o de los Sistemas**, según corresponda, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité, y*

*V. El Secretario **o Director** Académico del Centro Universitario **o de los Sistemas**, según corresponda.*

...

Artículo 43. *Los Comités de Compras y **Adquisiciones**, tendrán las siguientes funciones:*
*I. Resolver las adquisiciones y contratación de servicios, **cuando el monto sea mayor de 100 veces el salario mínimo mensual**;*

II. Verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones requeridas y sean suministrados a la dependencia respectiva;

III. Proponer modificaciones o adiciones al presente ordenamiento;

IV. Resolver sobre los criterios y procedimientos que se deben establecer tratándose de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento, y

V. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 44. *El Secretario Ejecutivo del Comité respectivo resguardará, los expedientes y asentará la información en un banco de datos clasificado por giros comerciales para efectos operativos y los pondrá a disposición **de las autoridades universitarias.***

Artículo 45. *El Comité General de Compras y Adjudicaciones y **los comités de compras y adquisiciones de las dependencias de la Red Universitaria** determinarán discrecionalmente el tiempo durante el cual un proveedor no podrá participar en los procedimientos previstos en este ordenamiento, cuando se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:*

I. a la III. ...

*El Comité **respectivo** notificará al proveedor indicándole el supuesto que se le imputa, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que subsane o pruebe su improcedencia y resolverá lo pertinente, para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificar su resolución.*

Artículo 46. *La Coordinación General Administrativa, las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y **de los Sistemas, así como la figura equivalente en el Corporativo de Empresas,** deberán conservar la documentación que justifique o compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un período mínimo de diez años.*

Artículo 47. *Corresponde a la Coordinación General Administrativa, las Secretarías Administrativas de los Centros Universitarios y **de los Sistemas, así como la figura equivalente en el Corporativo de Empresas,** el trámite y control de los contratos de arrendamiento y contratación de servicios que celebre la Universidad de Guadalajara.*

Artículo 49. *Las dependencias universitarias que vean afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General Administrativa, **la Secretaría Administrativa que corresponda o su equivalente,** escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el proveedor.*

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo estipulado en este dictamen.

QUINTO. Este dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y será publicado en la *Gaceta Universitaria* o por otro cualquier otro medio.

SEXTO. La Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, definirá la distribución de los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura, con los que actualmente cuenta la Coordinación de Obras y Proyectos, tomando en consideración la desconcentración de las funciones de esta dependencia.

La Secretaría General coordinará la estrategia que permita:

De conformidad con el *Contrato Colectivo de los Trabajadores Administrativos* realizar el cambio de adscripción de los trabajadores de la Coordinación de Obras y Proyectos, tomando en consideración la desconcentración de sus funciones.

Así como de aquellos que prestan servicios profesionales, tomando en consideración la naturaleza de su contrato y el servicio que presta.

SÉPTIMO. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*.

A t e n t a m e n t e
«PIENSA Y TRABAJA»

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Normatividad

Dictamen N° II/2008/198

Resolutivos

PRIMERO. Se modifica el artículo 22K del *Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara*, para quedar como sigue:

Artículo 22K. *La Dirección General de Medio, contará con un Consejo de Medios, que se integrará por:*

- I.** *El Secretario General, quien lo presidirá;*
- II.** *El Director General de Medios, quien fungirá como secretario técnico del consejo;*
- III.** *Un Rector de Centro Universitario Temático, elegido por sus pares;*
- IV.** *Un Rector de Centro Regional, elegido por sus pares;*
- V.** *El Director General del Sistema de Educación Media Superior;*
- VI.** *El Director General de Difusión Cultural;*
- VII.** *El Jefe Departamento de Estudios de Comunicación Social del CUCSH;*
- VIII.** *El Director del Centro de Estudios de Mercadotecnia y Opinión del CUCEA.*

El Consejo de Medios, sesionará mensualmente y actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** *Definir políticas institucionales de los medios de comunicación;*
- b.** *Elaborar el proyecto del plan de medios que será aprobado por las comisiones conjuntas Hacienda y Educación;*
- c.** *Proponer a la Comisión de Hacienda los rangos y criterios para el ejercicio de gasto en medios y vigilar su cumplimiento;*
- d.** *Fijar los criterios que garanticen el equilibrio en la difusión de las actividades sustantivas de la Universidad de Guadalajara en medios impresos y electrónicos así como evaluar su cumplimiento;*
- e.** *Fijar los criterios y apoyar con pauta publicitaria no reembolsable aquellas actividades y publicaciones que por su naturaleza o función resulte pertinente hacerlo;*
- f.** *Integrar los Consejos Técnicos de las radiodifusoras tomando en consideración*

- las propuestas de los Rectores de los Centros Universitarios y los Directores de las Radiodifusoras de la Red universitaria;*
- g. Designar a los integrantes del Consejo Editorial de la Gaceta;*
 - h. Proponer al Consejo General Universitario la terna para designar al Ombudsman de Medios;*
 - i. Proponer el marco normativo del Ombudsman de Medios;*
 - j. Conocer de las recomendaciones que emite el Ombudsman de Medios y vigilar, en su caso, su cumplimiento;*
 - k. Resolver la inconformidad presentada en contra de la resolución del Ombudsman;*
 - l. Aprobar el Reglamento del Consejo Editorial de La Gaceta;*
 - m. Aprobar el Código de Ética de Medios;*
 - n. Consultar la opinión de personas, empresas, o entidades, especializadas en materia de medios de comunicación para cumplir de la mejor manera con sus objetivos;*
 - o. Definir acciones para incrementar las fuentes de financiamiento complementario para el desarrollo de los programas de medios de la red universitaria;*
 - p. Definir los criterios e indicadores para evaluar los programas de trabajo de la Dirección General de Medios, y*
 - q. Conocer los informes que rinda la Dirección General de Medios y promover todo aquello que contribuya a impulsar las actividades de los medios de la red universitaria.*

SEGUNDO. El Secretario General instalará el Consejo de Medios en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este dictamen.

TERCERO. Se aprueba la creación del Estatuto Orgánico del Ombudsman de Medios, a partir de la aprobación del presente dictamen, de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo 1. *Tiene como objeto regular el funcionamiento del Ombudsman de Medios en la Universidad de Guadalajara.*

Artículo 2. *El Ombudsman es un órgano unipersonal que vela por el correcto funcionamiento deontológico de la actividad de los medios de la Universidad de Guadalajara. Atiende quejas y trata de encontrar soluciones satisfactorias.*

Artículo 3. *El Ombudsman de Medios, será designado por el Consejo General Universitario, de la terna que para el efecto presente el Consejo de Medios de la Dirección de Medios de la Universidad de Guadalajara, durará en su cargo dos años.*

Artículo 4. *Son elementos para considerar en la designación del Ombudsman de Medios de la Universidad de Guadalajara, los siguientes:*

- I. Prestigio profesional;*
- II. Capacidad para escuchar y tratar con la gente;*
- III. Capacidad de manejar situaciones complejas, con imparcialidad e independencia, y*
- IV. Ser un lector acucioso, crítico y enterado, así como responsable, ético y justo.*

Artículo 5. *El Ombudsman no deberá pertenecer u ostentar cargos en partidos políticos o cualquier institución que le genere conflicto de intereses con el medio, con su función o afecte su credibilidad.*

Artículo 6. *Son funciones y atribuciones del Ombudsman de Medios, las siguientes:*

- I. *Recibir y atender quejas del público;*
- II. *Investigar la queja dirigiéndose a quien han elaborado la información y solicitando una explicación y versión de los hechos;*
- III. *Resolver la queja, tomando en consideración el libro de estilo del medio, los códigos deontológicos, su propia experiencia y criterios profesionales y en su caso hacer las recomendaciones al medio aludido;*
- IV. *Dar a conocer su resolución a través de comunicación personal o por carta a los afectados o buena través del medio correspondiente;*
- V. *Informar al Consejo de Medios de las quejas atendidas con el fin de que se tomen en consideración para fortalecer la política de los medios;*
- VI. *Constituirse en una vía de comunicación entre el medio y su público;*
- VII. *Vigilar el trabajo de los profesionales de los medios de comunicación de la Universidad de Guadalajara y en su caso emitir recomendaciones internas sin que medie queja alguna;*
- VIII. *Presentar anualmente ante el Consejo de Medios, un informe de actividades;*
- IX. *Realizar y en su caso promover cursos, talleres, entre otras acciones, que permita fortalecer un entorno más favorable para la deontología y ética de los medios de comunicación;*
- X. *Realizar una tarea propia de relaciones públicas con el fin de conocer la aceptación del producto que ofrecen los medios, así como las inquietudes, preocupaciones o necesidades de los consumidores de los medios, y dar a conocer el trabajo de los medios universitarios;*
- XI. *Comentar pública y críticamente la actuación de los medios universitarios;*
- XII. *Evitar los juicios de valor en sus respuestas a los lectores sobre el comportamiento profesional de los miembros del medio, limitándose a ofrecer una versión de lo acontecido;*
- XIII. *Respetar el secreto profesional de los periodistas, así como en sus otros derechos individuales o colectivos;*
- XIV. *Garantizar la confidencialidad en las investigaciones practicadas en tanto no emita la resolución respectiva, y*
- XV. *Aquellas que por su naturaleza le correspondan.*

Artículo 7. *Lineamientos que deberán observarse por los medios de comunicación de la Universidad de Guadalajara:*

- I. *Investigar y difundir información veraz, así como opiniones plurales;*
- II. *Que los medios, no tengan ninguna vinculación con el poder. La información no se debe usar para el beneficio del poder sino para su control y fiscalización;*
- III. *Que los hechos y opiniones de interés público se expongan con exactitud, veracidad, plenitud, justicia y oportunidad;*
- IV. *Que la información que se le proporcione también sea positiva y útil a la comunidad;*
- V. *Que la información se presente de tal manera que ésta sea respetuosa de los derechos humanos, así como para contribuir a fomentar la cultura del respeto a la legalidad;*
- VI. *Que el medio, se comprometa con la democracia, la justicia, la libertad y el respeto a los derechos humanos, y*
- VII. *Aquellos que se desprendan de los ordenamientos que regulan al medio respectivo.*

Artículo 8. *El lector, radioescucha o televidente, tiene los siguientes derechos:*

- I. *Recibir información veraz, así como opiniones plurales;*
- II. *Recibir información que contenga las diferentes versiones en torno a un suceso y que el lector sepa cuando una información es pagada, mediante recuadro, advertencia o leyenda;*

- III. *Opinar y criticar el contenido y la ética de la información;*
- IV. *Recibir respuesta a sus inconformidades presentadas a través del Ombudsman, y*
- V. *Aquellas que considere le afectan por el manejo inadecuado de la información que brinden los medios de comunicación universitarios.*

Artículo 9. *Los derechos con los que cuentan los periodistas son los siguientes:*

- I. *Ser escuchados y a comprobar que se recoge su versión en la respuesta a los lectores, radioescuchas o televidentes, en las investigaciones iniciadas por el Ombudsman;*
- II. *Contar con la confidencialidad en las investigaciones practicadas por el Ombudsman, hasta en tanto no haya una resolución del Ombudsman;*
- III. *Defender su derecho al secreto profesional, así como sus derechos individuales o colectivos;*
- IV. *Inconformarse ante el Consejo de Medios cuando considere que su imagen ha salido gravemente perjudicada por la resolución difundida por el Ombudsman*
- V. *Aquellos que se desprendan de los ordenamientos que regulan su profesión.*

Artículo 10. Si en su ejercicio el Ombudsman, vulnera los derechos de algún miembro del medio o se extralimita en sus funciones puede ser removido del cargo, de conformidad con la normatividad universitaria;

Artículos Transitorios

Primero. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Estatuto.*

Segundo. *El presente estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo General Universitario y será publicado en la Gaceta o por cualquier otro medio.*

CUARTO. *Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.*

A t e n t a m e n t e
«PIENSA Y TRABAJA»

Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2008
Las Comisiones Conjuntas de Hacienda y Normatividad

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Mtra. Ruth Padilla Muñoz
Lic. Patricia Elena Retamoza Vega
C. César Antonio Barba Delgadillo

Mtro. Arturo Zamora Jiménez
Lic. María Esther Avelar Álvarez
Mtro. Juan Ramón Hernández Padilla
C. Juan Pablo Michel Corona

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Secretaría General

El presente *Boletín de Sesiones del H. Consejo General Universitario*,
correspondiente a las Sesión Extraordinaria del 29 de Agosto de 2008
se terminó de editar en el mes de diciembre del año 2008.

Responsables de la edición

Coordinadores:

Lourdes Elizabeth Parga Jiménez
Jesús Alberto Jiménez Herrera
e Isaac Benítez Hernández

Diseño y edición:

Carlos Omar González Lara

<http://www.hcgu.udg.mx>

GUADALAJARA, JALISCO